



Escuela Nacional  
de la Magistratura

# REVISTA **MAGISTRA**

Julio 2023  
Año 13 N° 1

ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA



**11/** El poder administrativo  
de los consejos comunales  
en Venezuela

**45/** La seguridad y soberanía agrolimentaria  
en la República Bolivariana de Venezuela.  
Legado del comandante supremo y  
eterno Hugo Rafael Chávez Frías

**78/** El pensamiento jurídico del uso de  
la informática en Venezuela

**108/** El piso jurídico de una revolución

**119/** Feminismo y violencia de género:  
una mirada hacia la igualdad empoderada  
desde la praxis docente

REVISTA **MAGISTRA**

Julio 2023  
Año 13 Nº 1

ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

CARACAS, 2023

---

La Revista *Magistra* es una publicación de la Escuela Nacional de la Magistratura, cuyo objetivo es difundir estudios de carácter científico-jurídico desarrollados principalmente por los miembros del Poder Judicial venezolano, pero abierta a las colaboraciones de expertos nacionales e internacionales siempre que cumplan con los requisitos de rigurosidad y objetividad propios del quehacer científico-jurídico. La Revista *Magistra* verifica que se cumplan las normas establecidas para las y los colaboradores y lleva a cabo las labores de edición propias de una publicación de este tipo. No obstante, las opiniones y afirmaciones contenidas en los artículos son responsabilidad exclusiva de los autores.

---



© ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
Tribunal Supremo de Justicia

**Edición y corrección de textos:**

ISABEL CRISTINA RIVERO D'ARMAS

RANDY GOITIA

VIOLETA IBARRA

HÉCTOR GONZÁLEZ

**Diseño de portada y diagramación:**

MÓNICA PISCITELLI

Depósito legal: M12019000460

ISSN: 1856-8865

---

**CONSEJO DIRECTIVO**  
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Director General**

Mgdo. Emérito Dr. Guillermo Blanco Vázquez

**Directora Adjunta (E)**

MSc. Kely Yohana Amaya Arrieta

**Secretaría General**

**Directora de Administración y Recursos Humanos**

MSc. Kely Yohana Amaya Arrieta

**Directora de Cooperación Técnica y Proyectos Especiales**

MSc. Telimay Castro Pérez

**Directora Docente**

Esp. Ingrid Rodríguez Gudiño

**Director de Información y Documentación Judicial**

Prof. MSc. Luis Silva

**Directora de Recursos Documentales,**

**Investigación y Desarrollo (E)**

Profa. MSc. Isabel Cristina Rivero D'Armas

**Arbitraje**

Ramón Alfredo López Martínez

*Instituto de Altos Estudios del Pensamiento Hugo Chávez*

# CONTENIDO

## 6 PRESENTACIÓN

### TEMA CENTRAL: PENSAMIENTO JURÍDICO DE HUGO CHÁVEZ

#### 11 1. El poder administrativo de los consejos comunales en Venezuela LEOMARE. SUÁREZ

#### 45 2. La seguridad y soberanía agroalimentaria en la República Bolivariana de Venezuela. Legado del comandante supremo y eterno Hugo Rafael Chávez Frías DR. GABRIEL EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA

#### 78 3. El pensamiento jurídico del uso de la informática en Venezuela JOVANNY RAFAEL SEVILLA GASPAS

### OPINIONES

#### 108 4. El piso jurídico de una revolución FÉLIX ROQUE RIVERO

### ESTUDIOS

#### 119 5. Feminismo y violencia de género: una mirada hacia la igualdad empoderada desde la praxis docente JOHANNA LA ROSA BRITO

## PRESENTACIÓN

La Escuela Nacional de la Magistratura en el contexto de la fecha aniversario del nacimiento n° 69 del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, presidente de la República Bolivariana de Venezuela durante el período 1999-2013, se complace presentar el n° 13 de la Revista Magistra dedicado al “pensamiento jurídico de Hugo Chávez” que se propone ofrecer los aportes en materia jurídica del presidente, a través de una serie de reflexiones que emanan de los trabajos que a continuación se refieren.

El primero de ellos, *La potestad administrativa de los consejos comunales en Venezuela*, escrito por Leomar Suárez, versa sobre la necesidad de concientizar a los consejos comunales de su rol en el sistema jurídico, político y social de la nación; por ello el autor se propone mostrar la arquitectura jurídica del Poder Comunal para señalar su potestad para emanar actos administrativos en el territorio de su competencia. Todo esto para concluir en un llamado de una reforma parcial a la Ley Orgánica de los Consejos Comunales.

El segundo artículo, *La seguridad y soberanía agroalimentaria en la República Bolivariana de Venezuela. Legado del Comandante supremo y eterno Hugo Rafael Chávez Frías*, de Gabriel Sánchez, diserta sobre el conocimiento en materia de Políticas Públicas del sistema jurídico-legislativo en seguridad y soberanía agroalimentaria, legado por el presidente Chávez, así como la participación del Poder Popular en la fiscalización, seguimiento y control en el sistema agroalimentario, en el contexto de amenaza real

en la distorsión económica. Para el logro de ello, el autor toma como base el principio de corresponsabilidad sostenido en la Constitución.

El tercer trabajo, *El pensamiento jurídico en el uso de la informática en Venezuela*, de Jovanny Sevilla Gaspar, se orienta en el reconocimiento del marco jurídico actual en el ámbito informático, a partir del uso de las nuevas tecnologías, incluyendo el internet que ha convertido nuestras actividades en actuaciones electrónicas, para concluir que tanto la informática como el internet tienen valor jurídico.

A estas tres investigaciones sigue en calidad de artículo de opinión el *Piso jurídico de la revolución*, de Félix Roque, quien señala que en Venezuela comenzó en 1999 un proceso de cambios contenidos en una propuesta constitucional que fue contra la vieja estructura de los partidos de la “Cuarta República” en la Constitución de 1961. El autor enfatiza en que en el texto constitucional se dejó claramente establecido que el pueblo de Venezuela es depositario del poder constituyente originario que en ejercicio de su poder puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente.

Para finalizar, está el estudio *Feminismo y violencia de género: una mirada hacia la igualdad empoderada en la praxis docente*, de Johanna La Rosa Brito, quien reflexiona sobre el feminismo y la violencia contra la mujer como una mirada desde la igualdad de género a partir de la praxis docente. La autora destaca el papel del docente como un actor fundamental en la transformación social a través de la formación en igualdad y equidad de género en un marco de paz idóneo para la prevención de la violencia.

Desde su creación en 2007 la Revista Magistra, publicación indexada, representa un canal de difusión de publicaciones académicas del Poder Judicial. Los invitamos a leer y difundir esta publicación en las instituciones educativas y en todos los espacios en los que se genere conocimiento humanístico y en particular jurídico, y se debata sobre temas a fin de contribuir a la reflexión en tiempos de cambio y transformación.

CONSEJO EDITORIAL



TEMA CENTRAL:  
PENSAMIENTO  
JURÍDICO  
DE HUGO CHÁVEZ

# 1. Poder administrativo de los consejos comunales en Venezuela

*Administrative power of the Comunal Councils in Venezuela*

LEOMAR E. SUÁREZ\*

\* Investigador y profesor de la Universidad Alonso de Ojeda. Abogado por la Universidad Fermín Toro.

## RESUMEN

A los consejos comunales en Venezuela, durante todo este tiempo desde su creación, no se les ha concientizado sobre la importancia de su rol en el sistema jurídico, político y social de la nación, así como tampoco se les han explicado las potestades administrativas que poseen en el marco de todo lo que esa palabra contiene. La línea de investigación del presente trabajo es la arquitectura jurídica del poder comunal. El objetivo general fue demostrar la Potestad Administrativa de los consejos comunales para emanar actos administrativos en el territorio de su competencia. El referencial teórico comprendió temas que sustentan la investigación, entre ellos, estudios previos, orientaciones teóricas y referencias legales. La naturaleza de la investigación está enmarcada en una investigación documental, mediante la cual los datos de interés son extraídos de la realidad, tratándose de datos primarios o secundarios. El desarrollo y análisis de los resultados permitieron describir el estudio del tipo de personalidad jurídica bajo la que se enmarcan los consejos comunales en Venezuela, el análisis de lo establecido en las leyes y la Constitución en cuanto al autogobierno y la definición de la terminología legal, fundamentada para el ejercicio administrativo de los consejos comunales. Finalmente, se concluyó que se debe llevar a cabo una reforma parcial a la Ley Orgánica de los Consejos Comunales.

**Palabras clave:** potestad administrativa, consejos comunales, Ley Orgánica de los Consejos Comunales.

## ABSTRACT

Since their creation, the communal councils in Venezuela are not aware of the importance of their role in the legal, political and social system of the nation; they have not been explained either the administrative powers they have. This work is about the legal architecture of communal power. The general objective was to demonstrate the administrative power of the communal councils have in the territory of their competence. The theoretical framework included topics that support the research, among them, previous studies, theoretical orientations and legal references. This investigation is framed in a documentary research extracted from reality of primary or secondary data. The development and analysis of the results allowed describing the study of the type of juridical personality under which the communal councils are framed in Venezuela, the analysis of what is established in the laws and the Constitution regarding self-government and the definition of the legal terminology, based on the administrative exercise of the communal councils. Finally, it was concluded that a partial reform of the Organic Law of the Communal Councils should be carried out.

**Keywords:** administrative power, communal councils, Organic Law of the Communal Councils.

## INTRODUCCIÓN

En países de América Latina, especialmente en Venezuela, durante la última década, se ha hablado mucho de los consejos comunales y de las comunas. En largos y tendidos debates, se han explicado someramente las funciones que estos tienen como instancia del Poder Popular para la toma de decisiones en los ámbitos político, económico y social dentro del territorio que compete a cada uno. Sin embargo, nunca se ha explicado detalladamente la importancia jurídica que radica en ellos y bajo qué personalidad jurídica se encuentran enmarcados, y mucho menos hasta dónde, administrativamente, se limita su competencia para decidir.

En ese orden de ideas, es importante resaltar que todas las personas jurídicas poseen la competencia administrativa para tomar decisiones en su ámbito correspondiente, es por ello que esta investigación hace hincapié en este aspecto para dejar por sentada dicha competencia que, por el mandato legal, doctrinario y jurisprudencial, podrían tener los consejos comunales en Venezuela.

Esta investigación es un resumen importante del análisis e interpretación crítico del autor, que fue presentada como trabajo de grado, requisito formal para optar al grado académico de abogado en la Universidad Fermín Toro de Barquisimeto. En esta se demostrará el límite de competencia de los consejos comunales y su marco jurídico dentro de la nación venezolana, con los requisitos legales y doctrinales establecidos a lo largo del tiempo para considerarlos como entes como persona jurídica de carácter público o privado. Para esta investigación se tendrán en cuenta referencias con leyes vigentes y además se estudiarán las distintas jurisprudencias de tribunales donde se ha mencionado la competencia administrativa de estos.

La primera parte contiene la descripción del tema bajo estudio, objetivos, justificación e importancia del trabajo, línea de la investigación, técnicas de recolección de información y las técnicas de análisis e interpretación de la información. En la segunda parte se evidencia el estudio teórico de la doctrina, jurisprudencia y leyes que determinarán la tesis.

## **Una breve introducción al planteamiento**

La crítica de Marx al Estado burgués en su obra *El 18 Brumario de Luis Bonaparte* (2010) señala la herencia que deja el antiguo Estado luego de la Revolución francesa y establece que las viejas costumbres de la burguesía política habían enraizado nuevamente en quienes dirigían la revolución bonapartista, donde la nueva aristocracia, ya no conformada por los nobles sino más bien por revolucionarios traidores a los principios reales del pueblo, se apoderó del sistema jurídico y político, olvidando lo social y la real justicia que debía imperar en el nuevo orden constitucional.

En la época soviética nacen en Rusia los Consejos Obreros, quienes regularían la producción y distribución de los bienes y servicios de las distintas empresas que operaban en la nación. La experiencia extraordinaria de esta conciencia desarrollada por el mismo pueblo ha traído consigo distintos ejemplos para colocarlos en la práctica política internacional, reconociendo la participación activa de los pueblos por medio de diferentes acuerdos.

En Venezuela, durante la denominada IV República, llamada de esta manera para diferenciarla del nuevo modelo de Estado de Derecho y de Justicia, se establecía una democracia representativa, como copia exacta del modelo burgués que tanto criticaba Marx en su *18 Brumario*, y establecía “asociaciones de vecinos”, que aunque tampoco tenían existencia constitucional, desarrollaban el modelo de “participación” que existía para el momento.

Con la propuesta de la Constituyente Nacional en 1998, el presidente Hugo Chávez dio origen a una constitución abierta a la participación popular, tal como se observa en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) desde su preámbulo y en el desarrollo normativo de todos sus artículos, muy especialmente en el artículo 52, donde se establece que “toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley. El Estado estará obligado a facilitar el ejercicio de este derecho”, es por ello que más tarde, a mediados del 2006, la Asamblea Nacional decreta por primera vez la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, a fin de comenzar a dar cumplimiento a la forma organizativa de participación del pueblo en el país.

La importancia jurídica del nuevo modelo que traía consigo la verdadera democracia del pueblo, producto del pensamiento crítico y jurídico del mismo, determinó el cambio estructural en las políticas públicas, que radicó en la conciencia del pueblo, quien por mandato divino era la fuente directa de la soberanía, que reside intransferiblemente en él, y quien propugna y avala sus normas y modelo jurídico para establecerse en la nación.

En esta breve reseña histórica de las organizaciones sociales, especialmente la de los consejos comunales en Venezuela, es menester citar el concepto de la palabra “Consejo” que, según Guillermo Cabanellas de Torres (1993), así se le denomina a la junta de personas que se reúnen para deliberar sobre un asunto de interés, creado por los gobiernos.

Extrapolando las acepciones ya conocidas, se podría decir que un consejo comunal tiene relación directa con la localidad por constituirse con un grupo de personas que comparten fines específicos enmarcados en una misma problemática o planteamiento. Al respecto, Pedro Dávila Fernández (2008) menciona que los consejos comunales “en forma resumida podemos identificarlos como unidades territoriales básicas, donde se potencian

la participación popular y el autogobierno. Es el escenario ideal para ejercitar la democracia participativa y protagónica” (p. 14). Con relación a ello, se cita ahora el concepto de consejo comunal establecido en la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2010) artículo 2 “... son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario...”.

Estudiada la terminología legal de consejos comunales, nace la interrogante ¿podría entenderse entonces como consejos comunales en Venezuela, una instancia de gobierno con plena personalidad jurídica, capaz de emanar actos administrativos de cumplimiento estricto para el ámbito territorial de su competencia? Si bien es cierto, la ley no establece como tal una personificación jurídica para dichas figuras, razón por lo que ha generado controversias en el alcance y limitaciones de estas organizaciones comunitarias.

Al respecto de la personalidad jurídica de los consejos comunales, el Tribunal Supremo de Justicia ha establecido jurisprudencialmente que los consejos comunales son entes públicos emanados directamente del Estado, tal como se puede evidenciar en la sentencia del litigio entre Inversiones y Construcciones F.G. Fernández contra el Consejo Comunal Barranco Rosado, del mes de octubre de 2011.

La controversia de los profesionales del derecho recae en la no calificación por vía legal de su personificación. Aunque la ley orgánica de la Administración Pública no establece ningún mecanismo comunal en su formalidad, en su artículo 15 establece cómo debe formalizarse un ente público. En ese sentido, se considera a los consejos comunales como entes regidos por el órgano administrativo denominado Fundacomunal, dependiente del

Poder Ejecutivo; sin embargo, este estudio será profundizado más adelante.

Ahora bien, llegando al punto clave de la problemática, se evidencia que al, no establecerse concretamente la personalidad jurídica de los consejos comunales, no se puede afirmar que tiene atribución administrativa. Los vacíos existentes en la Ley Orgánica de los Consejos Comunales no permiten evidenciar claramente el límite de su competencia, porque se establece para ello la complementación con otras leyes de carácter público; entonces recae allí otra interrogante puntual para el desarrollo investigativo del tema: si tuvieran los consejos comunales competencia administrativa para emanar actos y resoluciones, ¿podrían regularse con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y bajo qué carácter se enmarcarían dichos actos?

Evidenciada formalmente la problemática, podría decirse que es de carácter doctrinal, dado por la novedad de estas organizaciones y por la poca práctica y tiempo en el ejercicio que estas tienen. Citando las palabras de Hugo Chávez (Susi, 2011), “avanzar hacia el socialismo supone ir despejando de dominación todos aquellos ámbitos humanos, para que reine en ellos la autonomía plena y la real independencia” (p. 210). Consideramos un tema de profundidad jurídica a los consejos comunales como garantía de la real independencia y autonomía del pueblo, en el desarrollo de un nuevo Estado Comunal de Derecho y de Justicia que traerá grandes avances legislativos en el marco reglamentario de Venezuela, América Latina y el mundo.

Por ello, el principal objeto del presente trabajo es demostrar la atribución administrativa de los consejos comunales para emanar actos administrativos, resoluciones, o actos de fuerza en el territorio de su competencia, como desarrollo de un verdadero pensamiento crítico al Estado burgués-colonialista que aún sigue dejando secuelas en nuestra sociedad, en cumplimiento de

los fines y objetivos para avanzar en la soberanía que inspiraba el espíritu, propósito y razón de la nueva constitución política en desarrollo de los diferentes convenios internacionales sobre Derechos Humanos.

## **Una justificación para la construcción del Estado comunal**

En Venezuela, los consejos comunales marcaron una gran transformación en el ámbito político y cultural, e influyeron de manera directa en el desarrollo social de la ciudadanía. Sus interacciones entre todos y todas definieron la participación protagónica para la resolución de sus problemáticas y la ejecución de sus políticas públicas y el desarrollo integral como sociedad.

Este estudio propone el establecimiento de las potestades administrativas de los consejos comunales, que otorgarán un enfoque más claro del límite de sus potestades. Por ello, se aseguraría el ejercicio pleno de una democracia más abierta y participativa, donde el mismo pueblo organizado ejerza sus poderes legislativos comunitarios para la definición de reglas de cumplimiento estricto en el espacio geográfico de sus competencias.

En este texto se plantea una nueva propuesta que sea aplicable en los consejos comunales para su mejor desenvolvimiento organizativo, como por ejemplo una reforma parcial de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales<sup>1</sup>, para que se establezca de una forma más clara su personalidad jurídica y sus potestades administrativas, de manera que el pueblo organizado realice sus planes estratégicos de trabajo con base en sus reglas.

---

1 Nota editorial: la Asamblea Nacional aprobó 22 artículos de la reforma de Ley de los Consejos Comunales el 22 de junio de 2023. Este artículo fue aprobado por pares doble ciego el 9-01-2023.

La hipótesis de este trabajo podría, además, abrir nuevos caminos de conocimiento para trabajos de investigación jurídicos o proyectos de innovación por parte de los consejos comunales, comunas o movimientos sociales.

La base teórica comprende el esquema sobre el cual se va a desarrollar la investigación, así como los aportes, doctrina y estudios realizados con anterioridad, para dar solución al problema de la misma. En este sentido, Matos (2012) señala que la elaboración del marco teórico como “una necesidad, que permite al investigador encontrar los antecedentes y evolución histórica de estos sobre su problema de investigación, así como los principales referentes teóricos que sustentan la solución que le busca desde la ciencia, al problema científico que investiga” (p. 23).

Tomando en cuenta lo planteado por diferentes autores, los antecedentes surgen con el fin de aportar datos de estudios realizados con anterioridad, que permitirán aclarar e interpretar el problema planteado en la investigación, dándole soporte y fundamento. Según Fidias Arias (2012), esta sección se refiere a “estudios previos y tesis de grado relacionadas con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el problema en estudio” (p.39).

Como primer antecedente se tiene, a nivel nacional, a Sánchez (2018), quien llevó a cabo una investigación titulada “Gestión de los procesos participativos a través de las prácticas gerenciales bajo perspectiva de la responsabilidad social en los consejos comunales. Caso: estado Carabobo” para optar al título de doctora en Ciencias Administrativas y Gerenciales en la Universidad de Carabobo en Naguanagua, Venezuela. Dicha investigación tuvo como objetivo general el diseño de un constructo teórico que permita repensar y comprender la gestión de los procesos participativos de los consejos comunales en el estado Carabobo, mediante prácticas gerenciales basadas en los postulados de la responsabilidad social.

Desde el punto de vista metodológico, la autora abordó el estudio desde una perspectiva cualitativa, tomando como base una investigación enmarcada en el contexto fenomenológico y la visión que aporta la Teoría Fundamentada. Dicho trabajo fue soportado por la revisión documental-bibliográfica y las entrevistas en profundidad realizadas a los informantes clave de los consejos comunales de algunos municipios del estado Carabobo, con apoyo en el marco teórico, experiencias y vivencias de la cotidianidad de los actores sociales. Finalmente, la autora concluyó que es necesario sensibilizar a la comunidad a confiar en estas organizaciones sociales para el bienestar de todo el entorno.

Esta investigación aporta la necesidad de repensar y comprender la gestión de los procesos participativos de los consejos comunales, mediante prácticas gerenciales basadas en los postulados de la responsabilidad social.

Por otro lado, a nivel internacional, Machado (2016) realizó una investigación titulada “Participación comunal: retos, problemas y posibilidades” en la Universidad Sur colombiana, publicada como artículo *web* en la *Revista Científica Journalusco* de la mencionada casa de estudios. Dicha investigación de naturaleza documental tuvo como objetivo general explicar la participación comunal, sus retos, problemas y posibilidades en Venezuela. El autor explica que la Revolución Bolivariana, desde sus inicios, puso como eje articulador la democracia participativa y estimuló diversas formas organizativas para tal fin. En el marco de la declaración del carácter socialista de la revolución se crean los consejos comunales.

Del mismo modo, el autor explica que esas instancias convocaron, principalmente, a los sectores populares que atendieron el llamado del para entonces presidente Hugo Chávez, de organizarse en estas instancias. Progresivamente se fue profundizando la propuesta de lo comunal, dando paso al tema de la conformación

de las comunas como unidades de agregación, con el objetivo de constituir en un futuro no lejano, el Estado Comunal. La participación popular a través de los consejos comunales y comunas trae a colación, nuevamente, viejos debates como lo son: el tema de la subjetividad, la relación pueblo potencia-constituyente y Estado nacional, la autonomía del pueblo y sus organizaciones y la relación política con el partido que conduce al Estado.

Finalmente, el autor agrega que lo comunal se convierte en una trinchera estratégica para la construcción democrática, participativa y protagónica de una sociedad postcapitalista al socialismo. Por lo tanto, esta investigación permite visualizar la autonomía del pueblo y sus organizaciones y la relación política con el Estado.

En otro sentido, Bellino presentó en 2018 un trabajo de investigación titulado “Territorios Comunales: Insurgencias y desafíos del estado comunal a partir de la experiencia de la comuna Batalla Santa Inés de Maturín, Venezuela” en el Instituto Latinoamericano de Tecnología, Infraestructura y Territorio (ILATIT) para aprobar el Curso de Arquitectura y Urbanismo en la Foz do Iguaçu, Brasil. El trabajo de Bellino tuvo como objetivo principal comprender los procesos de autonomía y autogestión con respecto al derecho a la ciudad. Para esto, el autor realizó un análisis teórico con base en los trabajos de Lopes de Sousa (2006) sobre autonomía y gestión en el planeamiento urbano y territorial y de Guillerm y Bourdet (1976) que abordan el tema de la autogestión y los cambios radicales que ello implica.

Con dicha base teórica y conceptual, Bellino realizó un puente teórico y práctico del proceso de participación y organización comunitaria de la comuna Batalla de Santa Inés al sur de la ciudad de Maturín, Venezuela, explicando la experiencia de algunos comuneros y comuneras, siendo sumamente importante para entender los avances y contradicciones del proceso de cambios

políticos, sociales, económicos y territoriales como parte de las percepciones obtenidas durante el trabajo de campo realizado.

Esta investigación aporta un nuevo punto de vista del proceso de participación y organización comunitaria, que es sumamente importante para entender los avances y contradicciones del proceso de cambios políticos, sociales, económicos y territoriales, como parte de las percepciones obtenidas durante el trabajo de campo realizado.

## **La participación ciudadana en Venezuela como desarrollo de Derechos Humanos**

Partiendo de un análisis histórico, es probable que la participación ciudadana en Venezuela, antes de la existencia de los consejos comunales, fuera un desarrollo de la teoría de Marx descrita en su obra *El 18 Brumario de Luis Bonaparte*, que relata la hipotética eliminación del Estado burgués acontecido en Francia entre 1848 y 1851, como producto de la Revolución francesa, cuando no existieron cambios radicales en favor del pueblo, sino la imposición de una clase dominante, que se basaba en el aprovechamiento del más débil jurídicamente hablando, el pueblo explotado, por el más fuerte, el Estado liberal explotador. Al respecto de ello, el Dr. Allan Brewer Carías (2013) en su libro *Tratado de Derecho Administrativo* señala:

La crítica marxista a la Administración Pública es producto de una apreciación de la realidad: en el momento en que Marx escribe, domina el bonapartismo. Es un momento concreto en que existe una estructura administrativa real y específica, soporte del Estado Liberal, y es en base a esa apreciación que formula su crítica a la Administración. Plantea, como tesis, que esa Administración existe unida a la burguesía, controlada por ella

y, por tanto, que no podrá servir de instrumento para el poder político en manos del proletariado. (p. 106)

En concordancia, la historia de los consejos comunales en Venezuela se remonta desde hace muy poco tiempo a la transformación del Estado venezolano en 1999, con la entrada en vigencia de la nueva Constitución, donde se establecen diversas formas de participación social, sustituyendo así la antigua Constitución de 1961, donde claramente resultaron leyes que otorgaban ciertas formas de participación al pueblo, con el nacimiento o creación de las sociedades de vecino, que en su momento sirvieron de base para la participación representativa del pueblo cuando elegían un presidente encargado de la gestión de necesidades básicas de la comunidad ante los órganos o instituciones del Poder Público a quienes consideraban “sus amigos”.

Evidentemente, estas figuras tenían un régimen representativo, como copia de la vieja estructura organizativa del Estado venezolano, que no se abrió a la participación popular verdadera.

Ante la crítica de muchos autores, de que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no contempla en ninguno de sus artículos esta palabra expresamente, se puede afirmar, sin embargo, que establece en reiteradas oportunidades, dentro de su texto normativo, que la ley y el Estado crearán los mecanismos que garanticen la participación ciudadana, tal como lo establece el artículo 184. “La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos...”, es decir, que deja a discrecionalidad del Legislador la creación de esa figura jurídica, que luego sería renombrada como “Consejos Comunales”.

El artículo 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales establece que “son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de políticas públicas...”. Así, se puede afirmar que estos son entes independientes, por cuanto se revisten de un carácter público para la gestión de políticas y el pleno ejercicio de un “micro gobierno” dentro de una comunidad delimitada por el principio de territorialidad.

Al respecto de estas definiciones, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en diferentes jurisprudencias, ha establecido la constitucionalidad de estas figuras jurídicas como garantía plena del ejercicio del derecho humano a la participación activa de todos los ciudadanos y ciudadanas en las políticas públicas del Estado. En virtud de ese razonamiento se puede citar la sentencia número 1.676 del 3 de diciembre de 2010, al dictaminar la constitucionalidad del carácter orgánico de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, al respecto señala dicha autoridad constitucional:

... tales “instancias” constituyen una modalidad para el ejercicio del “(...) derecho constitucional de todos los ciudadanos de participar libremente en los asuntos públicos, a través de los medios de participación y protagonismo popular que les ha reconocido el Constituyente de 1999 en los artículos 62 y 70 del Texto Constitucional, insertos a su vez en su Título III que consagra ‘Los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes’”.

Entendido el concepto de lo que son los consejos comunales en Venezuela, provistos por el propio ordenamiento jurídico vigente, se puede analizar el enfoque de la personalidad jurídica

de estos, haciendo énfasis a la doctrina establecida para el derecho administrativo en las Ediciones de Estudios Jurídicos del Tribunal Supremo de Justicia.

## **Personalidad jurídica de los consejos comunales**

Al respecto de la personalidad jurídica, José Peña Solís (2012), en su libro *Manual de Derecho Administrativo*, hace énfasis en el poco acuerdo común entre diferentes autores acerca de la definición concreta de lo que son las personas jurídicas. Atendiendo a esta ambigüedad, señala que es preciso otorgar una conceptualización a “Ordenamiento Jurídico”, la fuente primaria del nacimiento de toda persona jurídica por excelencia.

Según Kelsen (1960), el orden jurídico “es un sistema de normas”, es decir, todo el conjunto objetivo y subjetivo de la composición total del Estado como ente encargado de brindar la garantía de satisfacer necesidades sociales; al respecto, Gianni (citado por Peña, 2010) el ordenamiento jurídico “es el grupo de sujetos que por intereses comunes, se organizan confiriendo a una autoridad determinados poderes y dándose normas que tienen una vigencia efectiva” (pág. 24).

De esta manera, guarda estrecha relación el concepto de orden jurídico como fuente de la personificación en derecho, con la figura de personas jurídicas, por lo que Kelsen, en su *Teoría pura del Derecho* (1960), señala un concepto somero añadiendo que “a semejanza de la persona física, la persona llamada moral o jurídica designa solamente la unidad de un conjunto de normas, a saber, un orden jurídico que regula la conducta de una pluralidad de individuos” (p. 127).

De este concepto se puede afirmar que no existe una determinación específica para definir qué es una persona jurídica, por cuanto muchos autores afirman la subjetividad de esta palabra,

indicando que persona jurídica se refiere solo al Estado y no al órgano de manera subjetiva, la cual hace énfasis a la persona natural que ejerce la función de Estado y Gobierno. Por lo tanto, en el *Manual de Derecho Administrativo* del Dr. José Peña Solís (2012), se engloban una serie de terminologías, características o elementos que conllevan a definir o identificar a una persona jurídica de carácter público.

En cuanto a estos elementos se refiere Peña Solís (2012):

la justificación para crear personas jurídicas derivadas del Estado radica y radica en la necesidad de optimizar la atención a las necesidades públicas, sobre la base de que la organización del Estado no resulta suficiente para lograr ese objetivo, razón por la cual atribuye la tutela y el cuidado de específicos intereses públicos... (p. 34)

Por este motivo, se puede señalar que el objetivo principal del nacimiento de la personalidad jurídica de un ente radica en la necesidad de cumplir o satisfacer necesidades sociales que para el momento el Estado no está condicionado a cumplir. De acuerdo con este criterio, la Constitución de 1999 en Venezuela establece la democracia participativa como una necesidad social, obligando al Estado la inclusión de los gobernados, para participar activamente en los procesos de políticas públicas y la gestión de gobierno; ante esta circunstancia política de participación social, Kelsen (1960) señala que “hay democracia cuando la legislación es establecida por el pueblo, es decir por los mismos sujetos de derecho” (p. 124).

En razón de ello es que nace en Venezuela la participación ciudadana del novedoso Poder Popular; ahora, regresando al tema en cuestión sobre la personificación jurídica, Peña Solís (2012), afirma que existen ciertos elementos motivados por el estudio doctrinario que permiten a los juristas determinar cuándo se está frente a

una persona jurídica de carácter público; al respecto, señala “entre esos criterios cabe mencionar: a) la actividad realizada por el ente, b) la estructura organizativa, c) la relación con el Estado, d) la clase de potestades atribuidas y e) El Territorio” (p.42).

En ese orden de ideas, se puede decir que los consejos comunales pueden encuadrarse dentro de todos estos tipos de características que menciona el citado autor, aunque en esencia es el territorio el principal requisito para la conformación de los consejos comunales; sin embargo, a *motu proprio* y dando un enfoque de estudio investigativo al tema, para una interpretación novedosa, se otorgará un espacio para la explicación del encuadre técnico-jurídico de estos en los elementos anteriormente mencionados.

Estos elementos otorgan un enfoque en la investigación para identificar si los consejos comunales en Venezuela poseen alguna de estas características. Como se conoce, estas organizaciones sociales se revisten, principalmente, de un carácter público, por cuanto su potestad o competencia está enfocada en la satisfacción de necesidades públicas de la comunidad. En razón de ello, la Ley Orgánica de Consejos Comunales (2009) establece en su artículo 2 que los consejos comunales, como medios de participación del Poder Popular, podrán “... ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas...”, entonces se puede afirmar que cumplen con el primer elemento, la actividad realizada por el ente.

Entendiendo el criterio establecido de lo que refiere, la actividad realizada por el ente hace énfasis en el tipo de ejercicio dentro de su competencia, según Peña Solís (2012), “entes empresariales, entes de servicio, entes de administración” (pág. 42). Este investigador observa que la competencia de la actividad realizada por los consejos comunales es ejercer la administración directa de los bienes de la comunidad, tal como lo establece, por ejemplo, el artículo 30 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales “...

funciona como un ente de administración, ejecución (...) de los recursos y fondos de la asamblea de ciudadanos y ciudadanas...”.

Como se ha observado en el párrafo anterior, dicho artículo hace referencia a la unidad ejecutiva y financiera del consejo comunal, pero lo identifica directamente como un ente encargado de la administración, entendiendo este como ente desde el punto de vista subjetivo o por error gramatical de la norma, ya que, ente sería, en el presente caso, el consejo comunal, mientras que dicha unidad ejecutiva sería un órgano adscrito a esa persona jurídica.

Ahora, se puede indagar el segundo elemento, “la estructura organizativa”. Al respecto del Estado como ente, que posee una organización desconcentrada desde el ámbito nacional al ámbito municipal, nace una nueva división territorial —la Comunal— en el panorama jurídico. Dentro de esta estructura comunitaria como son los consejos comunales, existe un sistema organizativo basado en la participación de todos los ciudadanos; al respecto, manifiesta Peña Solís (2012) “a la estructura organizativa, entes corporativos o asociativos y entes institucionales o fundacionales” (p. 95), es por ello que se puede analizar el marco jurídico de dicha estructura organizativa reflejada en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Consejos Comunales, el cual establece:

Artículo 19. A los fines de su funcionamiento, el consejo comunal estará integrado por:

1. La asamblea de ciudadanos y ciudadanas del consejo comunal.
2. El colectivo de Coordinación Comunitaria.
3. La unidad Ejecutiva.
4. La Unidad Administrativa y Financiera comunitaria.
5. La unidad de contraloría social.

En aras del cumplimiento de dichas funciones públicas, un consejo comunal posee un sistema integral de gobierno que

busca tutelar la garantía de cumplimiento de los mandatos del ordenamiento jurídico, basando su estructura de organización en el sistema asociativo.

Ahora bien, conocida la función meramente pública de estas organizaciones comunales, el tercer elemento a identificar, según Peña Solís (2012), es “La Relación con el Estado: entes instrumentales y entes autónomos o independientes” (p. 102). En este concepto se hace mención a la especialísima competencia que otorga la ley a ciertos entes para garantizar la prestación de un servicio o la ejecución de algún mandato constitucional o legal; por ejemplo, se puede afirmar que estos entes denominados consejos comunales vienen a cumplir el especial mandato constitucional de participación ciudadana y democracia participativa, desarrollados mediante la vía legal, aun cuando la carta magna no establece estos términos, jurídicamente hablando.

Al respecto, existen varias sentencias de tribunales contencioso administrativo donde indudablemente otorgan por criterio jurisprudencial una demarcación de la personalidad jurídica de estos como entes públicos con plena capacidad administrativa por mandato legal. Una de estas sentencias es (quizá la más importante) la 1676 del 03 de diciembre de 2010 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, donde declara la Constitucionalidad de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, y asentó criterio estableciendo que estos son el desarrollo de la premisa de los derechos humanos en cuanto a la participación social activa de los pueblos en la ejecución de políticas públicas.

Ahora bien, el cuarto elemento a identificar según la tesis de Peña Solís (2012) es “a las potestades atribuidas, entes con potestad normativa, entes con potestad administrativa y entes con capacidad de derecho privado” (p. 44). Ya se ha evidenciado en justificaciones anteriores que la ley ha otorgado ciertas capacidades

de administración a los consejos comunales para el ejercicio pleno de sus funciones, es por ello que en virtud de lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales “funciona como un ente de administración, ejecución... de los recursos y fondos de la asamblea de ciudadanos y ciudadanas...”.

De esta forma se puede hacer un examen jurídico de la sentencia 2017-0750, de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, magistrada ponente María Carolina Ameliach Villarroel, donde la jurista centra su fundamento en el valor probatorio de las cartas de residencia emitidas por los consejos comunales, en su función de ente administrativo, cumpliendo el mandato legal del artículo 29 numeral 10 que establece:

la unidad ejecutiva del consejo comunal tendrá las siguientes funciones (...) 10. Conocer las solicitudes y emitir las constancias de residencia de los habitantes de la comunidad, a los efectos de las actividades inherentes del consejo comunal, sin menoscabo del ordenamiento jurídico vigente.

Dicha sentencia de la Sala Político Administrativo establece que las constancias de residencia, por las características que la revisten, son meros actos administrativos emanados de un ente reconocido por ley, aun cuando esta figura no tiene su naturaleza jurídica en la Constitución. En virtud de ello cita la sentencia de la Sala Constitucional, número 23 publicada el 5 de junio de 2014, citando textualmente:

Asimismo, acotó que los consejos comunales, de conformidad con la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, “Se les sitúa bajo el control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (artículo 7.4 *eiusdem*); se les incluye en la competencia de los órganos de esta Jurisdicción, a los fines

de que éstos conozcan sobre las actuaciones, abstenciones, negativas o las vías de hecho que dictaran o en las que incurrieran (artículo 9.10 *eiusdem*); confiere a éstos la facultad para emitir opinión en los juicios cuya materia debatida esté vinculada a su ámbito de actuación, aunque no fueran partes (artículo 10 *eiusdem*); les otorga capacidad procesal para actuar ante los órganos de la Jurisdicción (artículo 27 *eiusdem*); podrán ser objeto de convocatoria por parte del juez contencioso para su participación en audiencia preliminar (artículo 58 *eiusdem*); y se les incluye en los destinatarios de las notificaciones sobre procesos contenciosos vinculados con la prestación de servicios públicos, si se encontraran relacionados con el caso (artículo 68.1 *eiusdem*).

Podemos concluir con este argumento que los consejos comunales se sitúan, por vía legal y jurisprudencial, en la figura de “entes con potestad administrativa”, que según lo desarrollado por criterio vinculante de las diferentes salas del Tribunal Supremo de Justicia, otorga potestades de carácter legal para que estos actúen conforme a la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, como lo establece el artículo 7 numeral 4 de la mencionada ley: “Artículo 7. Están sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa: (...) 4. Los consejos comunales y otras entidades o manifestaciones populares de planificación, control, ejecución de políticas y servicios públicos, cuando actúen en función administrativa...”.

El citado concepto infiere que, por estar sujetos a la ley mencionada, los consejos comunales son entes de la Administración Pública y, por lo tanto, se puede afirmar que están sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Pública, y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. De esta manera, dichas leyes orientan los principios generales de actuación en el orden de competencias establecidas por la ley que no colidan los principios

administrativos de los consejos comunales con los establecidos por estas referidas leyes. En este orden de ideas, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública establece:

Artículo 2. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a la administración pública nacional. Los principios y normas que se refieran en general a la administración pública, o expresamente a los estados, distritos metropolitanos y municipios serán de obligatoria observancia por estos, quienes deberán desarrollarlos dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Las disposiciones de la presente ley podrán aplicarse supletoriamente a los demás órganos del poder público.

En concordancia con estos aspectos, la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos regula desde su artículo primero que la Administración Pública Nacional y la Administración Pública Descentralizada, integradas por sus respectivas leyes orgánicas, ajustarán sus actuaciones conforme a dicha ley; por tanto, que resulta conveniente determinar que si los consejos comunales se encuadran dentro de estas normativas, pueden ellos entonces emanar actos administrativos, en su objetividad, sea de carácter general o particular, de conformidad con el capítulo II de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, referente a los Actos Administrativos.

Al respecto de los actos administrativos, señala Brewer Carías (2013) que “la definición del acto administrativo, por tanto, en contraste con los otros actos estatales, requiere de una mezcla de criterios, dado el carácter heterogéneo de los mismos” (p. 37). Así, establece en su obra *Tratado de Derecho Administrativo: Derecho Administrativo en Iberoamérica*, que estos criterios son: a) criterios orgánicos y 2) criterios materiales, siendo los primeros aquellos actos emanados directamente de la Administración Pública como

órgano, mientras que el segundo tiene que ver con los emanados de los entes en su función netamente administrativa.

Así que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos señala en su artículo 7 que son “actos Administrativos, toda declaración de carácter general o particular emitida de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos en la ley”, por ello que se desprenden una serie de requisitos formales y materiales establecidos en su artículo 18.

Ahora se puede mencionar el quinto y último elemento o característica, donde señalamos la mayor importancia del enfoque de este trabajo, ya que dicho concepto tiene que ver con el territorio, tal como señala Peña Solís (2012). “... a la relación con el territorio, entes territoriales y no territoriales, entes nacionales, regionales y municipales...” (p. 42), en razón de ello es importante mencionar que este elemento es el más extenso por su importancia jurídica, en terminologías y conceptos, para poder establecer una definición concreta de lo que son entes territoriales, que en el presente caso atañe.

Con relación a esto, Peña Solís (2012) señala que “Los entes públicos territoriales son aquellos en los cuales el territorio constituye el elemento esencial de su existencia, así como el ámbito espacial en el cual ellos ejercen sus potestades públicas” (p. 42). Se puede entender que los consejos comunales en Venezuela sobreentienden el territorio o ámbito espacial como el elemento esencial de su creación, dándole así un marco legal en la propia Ley Orgánica de los Consejos Comunales, siendo este el principal requisito para la conformación y registro de estos, se puede citar textualmente de la ley mencionada.

Artículo 4. A los efectos de la presente ley se entiende por: (...)

2. **Ámbito geográfico:** es el territorio que ocupan los habitantes de la comunidad, cuyos límites geográficos se establecen o

ratifican en asamblea de ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo con sus particularidades y considerando la base poblacional de la comunidad.

Es por ello que continuando con el estudio y la tesis de Peña Solís (2012), se puede afirmar que para encuadrar a los consejos comunales de manera definitiva en esta hipótesis, se deben tener en cuenta las características establecidas por la doctrina para determinar la territorialidad de un ente. Estas características vienen a ser términos objetivos, que si bien no muestran una importancia relevante, su conjugación hace indispensable el uno del otro para poder configurar el concepto de territorio de un ente, necesariamente público.

Estos elementos doctrinales vienen a ser citados por Peña Solís como, “particularidades” de estos entes públicos: 1) la población, 2) la potestad, 3) el fin y 4) la autonomía; en este caso la población debe cumplir con ciertos requisitos que no la revistan de particulares exigencias de grupos, etnias entre otros, tal como lo explica Peña Solís (2012):

... (la población) con el que guarda una relación de pertenencia, la cual no parece determinada por ningún elemento subjetivo (profesional, obrero, comerciante, político, etc.), sino por una relación de hecho entre el sujeto y el territorio, para lo que no se requiere ninguna manifestación de voluntad de residencia o domicilio. (p. 43)

Analizando este elemento subjetivo, tal como lo señala la doctrina en diferentes trabajos, constituye lo esencial del ente. Se puede afirmar que los consejos comunales en Venezuela en su principal requisito de registro o creación, o bien en términos legales, tiene su naturaleza jurídica en una base poblacional,

establecido en el artículo 4, numeral 3 de dicha ley, donde menciona la base poblacional en cantidad para cada espacio geográfico, así se puede citar textualmente lo establecido en la referida Ley Orgánica de los Consejos Comunales para iluminar un poco más la comprensión de ello.

Artículo 4. A los efectos de la presente ley se entiende por: (...)  
3. Base poblacional de la comunidad: es el número de habitantes dentro del ámbito geográfico que integra una comunidad. Se tendrá como referencia para constituir el consejo comunal: en el ámbito urbano entre ciento cincuenta y cuatrocientas familias; en el ámbito rural a partir de veinte familias y para las comunidades indígenas a partir de diez familias manteniendo la indivisibilidad de la comunidad y garantizando el ejercicio del gobierno comunitario y la democracia protagónica.

Entonces se puede afirmar que por norma de rango legal los consejos comunales cumplen con el primer requisito doctrinario para encuadrarse dentro de la concepción de ente público territorial. Ahora es importante indagar sobre el segundo requisito, que es la potestad. En virtud de esa característica Peña Solís (2012) señala que:

b) están dotados de potestades públicas que ejercen, no solo en relación con la población que le pertenece, sino con cualquier sujeto que a pesar de no entrar en su esfera de pertenencia establezca un vínculo con el territorio. (p. 43)

En el citado caso en particular, Peña Solís señala un ejemplo didáctico exponiendo la posibilidad de un automovilista que no perteneciendo a un municipio infringe una norma de tránsito, queda sujeto a la potestad sancionatoria de este, muy bien puede

tomarse un ejemplo parecido para los consejos comunales en cuanto a las normas de convivencia ciudadana, si bien es cierto recientemente fue promulgada la Ley de Justicia Comunal, otorgando competencias sancionatorias a los jueces comunales para quienes incumplan las normas de convivencia del ámbito territorial donde hacen vida, es allí entonces que se puede afirmar que aun en ese caso también cumplen los consejos comunales con este requisito, siendo ellos garantes de hacer cumplir las normas comunitarias que están llamados a redactar de conformidad con lo establecido en el artículo 23, numeral 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales: “Artículo 23. La asamblea de ciudadanos y ciudadanas tiene las siguientes funciones: ...9. Aprobar las normas de convivencia de la comunidad sin menoscabo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente...”.

Allí se sobreentiende que cualquier violación a estas normas traerá consigo una sanción comunitaria, que por costumbre y falta de reglamentación se cumplen con trabajos comunitarios dependiendo la gravedad de la falta.

Al respecto del tercer requisito o característica esencial se tiene: “el fin que persigue el ente”, la doctrina ha establecido una diferencia breve entre ente territorial y ente no territorial. Los entes no territoriales persiguen fines particulares o específicos determinados desde su origen, mientras que los territoriales tienen un fin general, tal como lo expresa Peña Solís (2012) en su *Manual de Derecho Administrativo*:

Persiguen fines de carácter general, por ser entes exponenciales, o sea, representantes de la comunidad; de allí que deban actuar en el interés de todo el grupo, a diferencia de los entes públicos no territoriales que representan sectores de la población (colegios profesionales, academias científicas, etc.). (p. 44)

Al respecto, el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales hace mención en su objetivo principal a los fines de estas organizaciones sociales, “responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades”, de allí se deriva su fin estrictamente social, que persigue un bien común para todos quienes habitan en el ámbito de su competencia. De esa manera se ve desarrollada toda la ley, que orienta a quienes ejercen los cargos de dirección y control a mantener un espíritu cooperativo y de garantía social en cuanto a participación y prosecución de fines que beneficien a toda la colectividad y velar el cumplimiento estricto del principio general de derecho que predomina el interés común sobre el particular.

Por último, con respecto a “La Autonomía”, señala Peña Solís (2012), “d) gozan de una gran autonomía, pues se dan su propio gobierno ya que mediante votaciones universales directas y secretas eligen a su poder ejecutivo y a su poder legislativo y además están dotados de potestad normativa”, es por ello que en un criterio personal se pueden desglosar dos elementos o características primordiales para cumplir con ese requisito de autonomía, y son: a) Elegir su propio gobierno y b) ostentar potestad normativa.

Con relación al primer elemento, se refiere a la elección de su gobierno o de sus órganos desde el punto de vista subjetivo, para el ejercicio pleno de la capacidad administrativa, por ello se puede mencionar lo que establece el artículo 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, el sistema electoral, que manifiesta la existencia o creación de un Comité Electoral que se encargue de regir el proceso para la elección del consejo comunal. Además de ello, en el artículo 4 de la mencionada ley, donde se hace énfasis en las definiciones de los términos usados por ella, indica en su numeral 6 que se entenderá como vocero o vocera la persona “electa”, mediante proceso de elección popular.

En razón de este estudio, se asegura que por mandato legal los consejos comunales posean la capacidad de elegir su propia directiva, quien tendrá funciones y capacidades conforme a la ley, dentro del ámbito geográfico al que pertenece.

En virtud de la segunda característica, se puede afirmar con certeza plena que estas organizaciones comunales poseen en todo su esplendor la potestad normativa, por vía del artículo 23, de crear sus propias normas de convivencia e incluso todas aquellas que estimen necesarias siempre y cuando no coliden con el ordenamiento jurídico vigente.

### **Potestad administrativa de los consejos comunales**

La potestad administrativa viene a relacionarse con la función pública, o en el presente caso, denominada Función Administrativa, como lo señala Peña Solís (2009).

La doctrina italiana la define como la actividad realizada, mediante el ejercicio de poderes administrativos, por autoridades administrativas, para la tutela, en concreto, de intereses de la colectividad predeterminados por la ley, relevante en su globalidad y continuidad, desarrollada normalmente a través de determinados procedimientos y sujeta a controles (p. 30).

En virtud de ello, los consejos comunales en Venezuela poseen ciertas atribuciones administrativas conferidas por leyes, es decir, poseen ciertas competencias con propiedad de estar sujetas a procedimientos y controles, como lo señala la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; ya analizados los demás conceptos, se deduce la personificación de los consejos comunales en el marco de las competencias señaladas.

El razonamiento de la doctrina en cuanto a la competencia o función administrativa se basa en el control de la tutela judicial efectiva de los intereses generales; en el presente caso, la administración en su fin de ejercer la eficiencia de sus actos posee un mecanismo denominado “autotutela”, que corresponde al ejercicio de la propia administración para el control de sus actos, sea para revocarlos o anularlos según sea cada caso. Así pues que de acuerdo con las competencias establecidas sobre el control aplicable a los consejos comunales por parte de la jurisdicción contencioso administrativo, podemos concluir que junto a la potestad administrativa que estos poseen para emitir actos, también poseen la potestad de autotutela.

Es por ello que sería una investigación más a fondo si de manera supletoria se debe aplicar la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y la Ley Orgánica de la Administración Pública, concluyendo este investigador que tales instancias, según el estudio a la doctrina, la ley y jurisprudencia patria deben considerarse Entes Territoriales de Carácter instrumental y Asociativo, que posee plena potestad administrativa, de ejecución y control y con base en ello el pleno goce de la Autotutela de sus actos.

### **Recomendaciones para un mejor desarrollo de la potestad administrativa comunal**

Todas las consideraciones que derivaron del presente estudio y el análisis de los resultados respondieron a una necesidad imperativa de reformas a ciertas leyes del poder popular, en el caso bajo examen específicamente es recomendable una reforma parcial de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, a fin de que la nueva normativa establezca de forma clara los alcances y limitaciones de estas instancias comunitarias, expresando en su articulado la conformación de las mismas como organizaciones

netamente territoriales, especificar si los mismos deben regir sus actuaciones conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y establecer con claridad dentro de ellos la exigencia de formación y capacitación administrativa de sus voceros en cuanto al control y seguimiento de las políticas públicas. También es necesario que se establezca un órgano superior administrativo que pueda conocer los actos que estos consejos comunales realizan, cuando los mismos puedan ser susceptibles de recurrir a un procedimiento o recurso administrativo.

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, sería factible que en la posible reforma de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales se incluyera la figura de un asesor o consultor jurídico que sea otorgado por la Defensa Pública o por la Defensoría de Pueblo, que pueda conocer y brindar acompañamiento a estas organizaciones cuando tenga la necesidad de actuar ante tribunales regulados por esa jurisdicción, además de otorgar una competencia expresa a la Procuraduría General de la República para actuar en representación de los mismos cuando sean susceptibles de demanda, por ampararse en el derecho público.

Asimismo, tomar en consideración por vía legal expresa en la obligación de las universidades del país a brindar acompañamiento y asesoría educativa en formación permanente para los voceros y voceras de las organizaciones sociales, con la firma de acuerdos y convenios mediante el cumplimiento del servicio comunitario exigible por ley para el otorgamiento de títulos universitarios, tomando como prioridad a los consejos comunales y comunas.

En este contexto, los movimientos sociales y populares, las organizaciones gubernamentales, especialmente instituciones educativas, deben encarar acciones de formación y capacitación para contribuir efectivamente al desarrollo. De esta manera se

pretende incrementar la articulación, priorización, focalización de las acciones y promover la participación de los actores sociales e institucionales, a través de acuerdos y determinación de responsabilidades compartidas, claramente definidas. Así mismo, se busca la definición de instrumentos que faciliten su evaluación y seguimiento en el consejo comunal, todo esto con el propósito de lograr un buen desempeño y que lo ejecutado coincida con los planes realizados para garantizar la eficiencia y efectividad del mismo, de la comuna y de los movimientos sociales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1981). Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. En *Gaceta Oficial Extraordinaria n.º 2.818 de la República de Venezuela*. Caracas.
- (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria n.º 5.453. En *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*.
- (2009). Ley Orgánica de los Consejos Comunales. En *Gaceta Oficial n.º 39.335*. Caracas.
- Sentencia con carácter vinculante 1.676 (Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional 3 de diciembre de 2010).
- (2010). Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. En *Gaceta Oficial n.º 39.447 de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas.
- Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo, Expediente AP42-G-2011-000150 (Tribunal Supremo de Justicia 7 de julio de 2011).
- (2014). Decreto n.º 1.424 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. En *Gaceta Oficial n.º 6.147 de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas.
- Sentencia 2017-0750 (Tribunal Supremo de Justicia. Sala Político Administrativa 21 de mayo de 2019).
- Naturaleza jurídica de los consejos comunales y valor probatorio de las constancias de residencias*. (2021). Recuperado el 12 de noviembre de 2022, de accesoalajusticia: <https://accesoalajusticia.org/naturaleza-juridica-de-los-consejos-comunales-y-valor-probatorio-de-las-constancias-de-residencias/>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de la investigación: Guía para su elaboración*. Caracas: Episteme.
- Bavaresco de Prieto, A. M. (2013). *Proceso Metodológico en la Investigación: Cómo hacer un Diseño de Investigación*. Maracaibo: Imprenta Internacional.

- Bellino Roca, S. A. (2018). *Territorios Comunes: Insurgencias y desafíos del estado comunal a partir de la experiencia de la comuna Batalla Santa Inés de Maturín, Venezuela*. Foz de Iguazú: Instituto Latinoamericano de Tecnología, Infraestructura y Territorio (Ilatit). Curso de Arquitectura y Urbanismo.
- Brewer Carías, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo: Derecho Público en Iberoamérica* (Vol. II. La Administración Pública). Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- Camacaro, P. (2012). *Análisis e interpretación de los datos*. Recuperado el 29 de mayo de 2020, de Eumed: <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2010/prc/ANALISIS%20E%20INTERPRETACION%20DE%20LOS%20DATOS.htm>
- Coromines, J. (1994). *Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana*. Madrid: Gredos S.A.
- Dávila Fernández, P. (2008). *Consejos Comunes*. Caracas: Panapo de Venezuela C.A.
- Fedupel. (2016). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales* (5 ed.). Caracas: Universidad Pedagógica Experimental Libertador Vicerrectorado de Investigación y Postgrado Parque del Oeste.
- Flores. (2012). *Técnica del subrayado en la comprensión lectora de los estudiantes de cuarto grado de educación primaria de la Institución Educativa Privada Uncprunacuna Camay*. Recuperado el 29 de Mayo de 2020, de Repositorio UNCP: <http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/2815/Floress%20Vega-Hinostroza%20Quispe.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista, P. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado de Barrera, J. (2012). *Metodología de la investigación: guía para una comprensión holística de la ciencia*. Bogotá-Caracas: CIEA-SYPAL y Quirón.

- Kelsen, H. (1960). *Teoría pura del Derecho: introducción a la ciencia del Derecho*. Buenos Aires: Ediciones Eudeba/Lectores.
- López Morales, F. M. (2013). *El ABC de la Revolución Metodológica*. Caracas: JHL Editorial Express C.A.
- López, R. (2009). *Ficha bibliográfica*. Recuperado el 29 de mayo de 2020, de 10ficha: <https://10ficha.com/bibliografica/>
- Machado, J. (2016). *Participación comunal: retos, problemas y posibilidades*. Recuperado el 20 de octubre de 2022, de journalusco: <https://journalusco.edu.co/index.php/entornos/article/view/1264/2491>
- Marx, K. (2010). *El 18 Brumario de Luis Bonaparte*. Caracas: Fundación Editorial El perro y la rana.
- Matos, Z. (2010). *La Construcción del Marco Teórico en la Investigación Educativa. Apuntes para su orientación Metodológica en la tesis*. Logroño: Fundación Editorial de Logroño.
- Peña Solís, J. (2004). *Manual de Derecho Administrativo. Adaptado a la Constitución de 1999 (Vol. I)*. Caracas: Ediciones del Tribunal Supremo de Justicia.
- Peña Solís, J. (2009). *Manual de Derecho Administrativo. La actividad de la Administración Pública: de policía Administrativa, de Servicio Público, de Fomento y de Gestión Económica (Vol. III)*. Caracas: Ediciones del Tribunal Supremo de Justicia.
- Peña Solís, J. (2012). *Manual De Derecho Administrativo (Vol. II)*. Caracas: Ediciones Paredes.
- Rousseau, J.-J. (1988). *El Contrato Social*. Bogotá: Editorial Panamericana.
- Sánchez, M. L. (2018). *Gestión de los procesos participativos a través de las prácticas gerenciales bajo perspectiva de la responsabilidad social en los consejos comunales. Caso: estado Carabobo*. Naganagua: Universidad de Carabobo.
- Susi, S. (2011). *Pensamiento del Presidente Hugo Chávez*. Caracas: Ediciones Correo del Orinoco.
- Venezolana de Televisión. (2022). *Impulsan autogobierno del Poder Popular*. Recuperado el 12 de noviembre de 2022, de VTV: <https://www.vtv.gob.ve/miercoles-comunal-autogobierno-poder-popular/>

## **2. La seguridad y soberanía agroalimentaria en la República Bolivariana de Venezuela. Legado del comandante supremo y eterno Hugo Rafael Chávez Frías**

*Agri-food security and sovereignty in the Bolivarian Republic of Venezuela, eternal supreme commander Hugo Rafael Chávez Frías's legacy*

**DR. GABRIEL EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA\***

\* Abogado por la Universidad Santa María. Magíster en Seguridad de la Nación y Pedagogía Militar por el Instituto de Altos Estudios de Seguridad de la Nación de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela. Doctor en Seguridad Ciudadana, doctorando en Ciencias Gerenciales y postdoctorando en Ciencias de la Seguridad.

## RESUMEN

El presente artículo descubre, en primer lugar, el conocimiento en materia de Políticas Públicas de todo el sistema jurídico-legislativo del legado del comandante supremo y eterno Hugo Rafael Chávez Frías como el padre del sistema de seguridad y soberanía agroalimentaria del país. En segundo lugar, descubre la participación del Poder Popular en la fiscalización, seguimiento y control del sistema nacional de alimentación y el sistema integral de control agroalimentario, como soporte para fortalecer la soberanía agroalimentaria contra un contexto orientado a explicar recurrentemente la amenaza real en la distorsión económica y el desabastecimiento, producto del acaparamiento, especulación y usura que sigue afectando la seguridad agroalimentaria debido a la vulnerabilidad del modelo capitalista actual como herencia de los hechos geo-históricos implantado en el viejo sistema monoprodutor y rentista. El estudio toma como base, del pensamiento del comandante supremo Hugo Chávez, el principio de corresponsabilidad sostenido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que apunta a la sostenibilidad en relación con el desarrollo y defensa integral de las políticas alimentarias del Territorio, Población y Gobierno Revolucionario y la visión académica del investigador, que tiene como estructura examinar la

situación socio-política desde el año 1999 hasta el año 2019. Finalmente, el autor revisa e interpreta el ordenamiento jurídico positivo vigente en materia agroalimentaria para determinar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas que afectan la seguridad y soberanías agroalimentaria desde la perspectiva del principio de corresponsabilidad. Este análisis del fenómeno se hace desde una investigación documental cualitativa, concentrado al final en las reflexiones y aportes del investigador.

**Palabras clave:** Pensamiento Estratégico de Hugo Chávez, Corresponsabilidad, el Poder Popular y Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

## ABSTRACT

In the first place, this article presents the knowledge that the author has about the Public Policies of the legal-legislative system as a legacy of the Supreme and Eternal Commander Hugo Rafael Chávez Frías, father of the country's agri-food security and sovereignty system. Secondly, it discovers the participation of the People in the supervision, follow-up and control of the national food system and the integral system of agri-food control, as a support to strengthen the agri-food sovereignty against a context oriented to explain recurrently the real threat in the economic distortion and shortage, product of hoarding, speculation and usury that continues affecting the agri-food security due to the vulnerability of the current capitalist model as a legacy of the geo-historical facts implanted in the old monoproducer and rentier system. The study is based on the thought of the supreme commander Hugo Chávez, the principle of co-responsibility sustained in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela which aims at sustainability in relation to the development and integral defense of the food policies of the Territory, Population and Revolutionary Government and the academic vision of the researcher, whose structure is to examine the socio-political situation from 1999 to 2019. Finally, the author reviews and interprets the positive legal

system in force in agri-food matters to determine the strengths, weaknesses, opportunities and threats that affect agri-food security and sovereignty from the perspective of the principle of co-responsibility. This analysis of the phenomenon is based on qualitative documentary research, focusing at the end on the reflections and contributions of the researcher.

**Keywords:** strategic thinking of Hugo Chávez, co-responsibility, People's Participation, agri-food security and sovereignty.

## INTRODUCCIÓN

*La Nación será sabia, virtuosa, guerrera Si los principios de  
la educación son Sabios, virtuosos...*

Simón Bolívar (1825)

El presente estudio académico se orientó principalmente a demostrar la amenaza real e inminente que ha sufrido la República Bolivariana de Venezuela y que sigue sufriendo actualmente en materia de seguridad y soberanía agroalimentaria; producto de los intereses políticos económicos de unos grupos económicos y partidos políticos de oposición al gobierno de turno que han procurado una distorsión en los ámbitos económicos, social y políticos del Estado-Nación. Esto afecta gravemente a todas las y los venezolanos en general sin distinción de raza, credo, condición política y posición social.

En ese sentido, se identificaron las acciones, planes, programas y proyectos que ha tomado a lo largo de la geohistoria venezolana para la resolución del conflicto en la seguridad y soberanía agroalimentaria. El comandante supremo y eterno Hugo Chávez fue el principal desarrollador de una política pública agroalimentaria con la creación de Mercales, Mercalitos, Misión Alimentación, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, entre otros, para lo cual desarrolló todo un plan nacional de alimentación. Además, dentro del sistema crea posteriormente el sistema integral de control agroalimentario (SICA) como órgano rector que regula, supervisa, verifica, fiscaliza y controla el sistema público y privado de alimentación del país.

Como consecuencia del golpe de Estado de 2002 y el paro petrolero del 2003, el Poder Público Nacional desarrolló, en su

legislación, una serie de leyes, normas, decretos, providencias legales para mermar las amenazas que presentaba el Estado-Nación en materia de seguridad y soberanía agroalimentaria y permitir a través de un marco jurídico legal garantizar el pleno desarrollo integral de la nación en cuanto a la materia agroalimentaria.

En la misma medida, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra en su artículo n.º 4 que es un Estado federal descentralizado y que se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad. Estos principios, consagrados en esta Carta Magna, establecen una perfecta relación armónica entre el Estado y la ciudadanía para la toma de decisiones y formulación de las políticas públicas; ya que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, que es el poder originario del Estado-Nación, el cual permite garantizar la proyección para las futuras generaciones en una república ecológicamente equilibrada.

Desde esta Carta Magna emanan los principios constitucionales y nace la unión cívico-militar en la corresponsabilidad, como uno de los elementos más trascendentales de la relación entre el Estado y la sociedad civil organizada, sobre la que se fundamenta la seguridad de la nación para garantizar el desarrollo de los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de los derechos e interés difusos y las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la proyección generacional para las futuras generaciones de la nación, tal como lo señala la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo n.º 326, la cual resalta, además, que dicha corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico,

ambiental y militar. Cabe mencionar que la seguridad de la nación no es exclusividad del Estado y de la estructura de defensa militar del país, sino que, por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, existe una responsabilidad compartida en la que la sociedad civil, a través del Poder Popular organizado, participa activamente de una manera protagónica en la corresponsabilidad, que busca garantizar como último fin la seguridad y defensa de la nación que se constituye en la base real para el desarrollo integral de país en la seguridad y soberanía agroalimentaria.

## **Desarrollo**

La seguridad alimentaria en el mundo presenta una crisis en el desarrollo integral y la preservación de la especie humana. En el ámbito político mundial la hegemonía imperial de los llamados países desarrollados que han vivido y siguen viviendo de los países llamados subdesarrollados, por grandes periodos de tiempo a lo largo de la historia, ha visto a los seres humanos como un objeto de explotación y mercancía para el enriquecimiento de grupos y corporaciones económicas del sistema hegemónico mundial. De esta manera se omite que el individuo como ser humano tiene sentimientos, emociones y necesidades espirituales y físicas para el desarrollo y la preservación como especie consciente de las necesidades básicas y fundamentales de los hombres y mujeres que habitan este mundo, que conocemos con el nombre de planeta Tierra.

Por esto, la otra crisis que sufre el mundo es la socioeconómica, ya que la economía mundial es la gran amenaza eminente para los países emergentes y progresistas. El capitalismo financiero ve a las personas como objeto de explotación para la acumulación de capital de pequeños grupos económicos en el mundo y no ve a las

personas como lo que son realmente, seres humanos con deberes y derechos ante la sociedad.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) (1990-1997) plantea:

En los últimos 50 años la producción mundial de alimentos ha aumentado de forma vertiginosa, incluso más que la tasa de la población mundial. Entre 1990 y 1997 la producción per cápita de alimentos creció casi un 25%, sin embargo, en el mundo aún pasan hambre 830 millones de personas.

Uno de los fundamentos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), creada en 1945, fue la solución de problemas de carácter económico, social, cultural y humanitario para el desarrollo del respeto de los derechos fundamentales de la humanidad.

El porvenir pertenece a las futuras generaciones, por lo que en el siglo XXI, los países de América Meridional levantaron su voz por la reestructuración de un nuevo mundo multipolar y pluripolar propuesto por Hugo Rafael Chávez Frías,<sup>2</sup> en el que establecía

---

2 Hugo Rafael Chávez Frías nació el 28 de julio de 1954 en Sabaneta, Barinas. Político y militar venezolano con el rango de teniente coronel del Ejército Bolivariano de Venezuela (EBV). Fue presidente constitucional de la República Bolivariana de Venezuela desde el 2 de febrero de 1999 hasta su fallecimiento el 5 de marzo de 2013 en la ciudad de Caracas. Fue fundador del Movimiento Quinta República desde su fundación en 1997 hasta el año 2007, cuando creó el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), que dirigió hasta 2013. Fundó el Movimiento Bolivariano Revolucionario 200 (MBR-200) en la década de los años ochenta. En 1992, lideró la insurrección militar contra el gobierno del partido Acción Democrática (AD) presidido por Carlos Andrés Pérez, presidente constitucional para el referido año. Fue electo presidente de Venezuela en las elecciones de 1998 y reelecto el año 2000. Se enfrentó a un golpe de Estado en su contra en 2002, en el cual el pueblo patriota y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana lo restablecieron en el poder, al que le siguió el llamado “Paro Petrolero” que se prolongó hasta 2003. Ratificado

una nueva economía social, progresista y más humanística que distribuya las riquezas para los pobres y más necesitados del mundo.

El *Diario Ciudad CCS* (2013) en su artículo titulado “Juicio internacional especuladores” (p. 21) cita al exrelator entre los años 2000 a 2008 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), Jean Ziegler, quien asegura que diez empresas transnacionales manejan el 85% del mercado alimentario mundial.

Las grandes corporaciones, en complicidad con algunos bancos, son los responsables del hambre en el mundo, ya que las grandes potencias subsidian su agricultura e inundan el mercado de productos que en el proceso de comercialización aventajan a los de los países que no pueden subsidiar su producción agropecuaria; además de regirse por las reglas neoliberales del mercado impuestas por las grandes y poderosas empresas multinacionales que esclavizan a los ciudadanos más débiles (*Diario Ciudad CCS*, 2013, p. 21).

Mientras que la Vía Campesina (2011), Movimiento Campesino Internacional, en su informe titulado “La agricultura campesina sostenible puede alimentar el mundo” señala lo siguiente:

La actual crisis alimentaria no es una crisis de nuestra capacidad productiva. Se debe más a factores como la especulación y acaparamiento de alimentos fomentadas por las empresas

---

en su cargo de presidente en el referéndum de 2004, fue electo nuevamente en 2006, donde obtuvo más del 60% de los votos y volvió a obtener la victoria presidencial en las elecciones de octubre de 2012 y no pudo juramentarse nuevamente en el cargo por el cáncer que padecía diagnosticado desde el junio del año 2011. El presidente Chávez no pudo vencer su enfermedad y murió en el Hospital Militar Carlos Arvelo de Caracas el 5 de marzo de 2013 a la edad de 58 años.

transnacionales de la alimentación y los fondos de inversión que provocan injusticias globales, lo que significa que algunas personas comen demasiado, mientras que otras no tienen dinero para adquirir los alimentos adecuados, y/o carecen de tierras donde producirlos, y fomentan políticas nefastas como la promoción de los agrocombustibles que orientan la producción agrícola a la alimentación de automóviles y no de las personas (Vía Campesina, 2011).

Según el Instituto Nacional de Nutrición (2011), el comandante Hugo Chávez, en la clausura del I Congreso Nacional de Economía Social, en 2009, indicó que: “Hay una crisis mundial, o la llaman la crisis perfecta, parafraseando el término con aquella película de la tormenta perfecta, todas las crisis sumadas en una sola, es una crisis sistémica la que vive el mundo de hoy” (Instituto Nacional de Nutrición (INN), 2013, p. 11).

El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional han establecido políticas neoliberales a los países subdesarrollados en el mundo que, en vez de ayudar a mermar las necesidades básicas y los derechos fundamentales de la humanidad, han contribuido a la pobreza, hambre y miseria de los grupos sociales más desprovistos de cada país.

En ese sentido, estas políticas de los países llamados desarrollados atentan contra la preservación de la especie humana y la biodiversidad del planeta tras las acciones de las personas jurídicas para obtener el poder político-económico a través de las corporaciones y transnacionales, que solo persiguen sus intereses y beneficios particulares, que no tienen identidad y arraigo jurisdiccional en ninguna parte del mundo, sino que, por lo contrario, ven al mundo como el proveedor de grandes riquezas materiales renovables y no renovables, sin medir las consecuencia de los efectos para preservación de la vida y el planeta.

La América Meridional y en particular la República Bolivariana de Venezuela no han escapado de este flagelo inescrupuloso que sufre la humanidad en el mundo.

En el caso de Venezuela, la problemática agroalimentaria es multifactorial y tiene larga data. Alfredo José Ugarte (1975), en su artículo titulado “Abuso de los Regatones”, descubrió que el 11 de abril de 1812:

El poder Ejecutivo, por intermedio de su secretario José Tomas Santana, ordena que se oficie a los jefes de los cantones de la ciudad y justicias de los pueblos vecinos “para que se remedie el abuso de los regatones que, aprovechándose de las críticas circunstancias, están estafando al público en todo ramo de comestibles, haciendo mayor la aflicción del pueblo”, y a los justicias, “para que como providencias económicas cuiden y celen sobre el contenido de dicha orden”.

La municipalidad, por su parte, tomó aquellas medidas que consideró oportunas “para atajar el desorden que se anuncia”.

Cabe destacar que el grave flagelo que afecta a las venezolanas y los venezolanos en general, en la seguridad agroalimentaria<sup>3</sup> y

---

3 En Venezuela la Seguridad Agroalimentaria está definida en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en su Artículo n.º 5 como: “La capacidad efectiva que tiene el Estado, en corresponsabilidad con el sector agroalimentario nacional, para garantizar a toda la población, la disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa de los alimentos de manera estable, que aseguren las condiciones físicas y emocionales adecuadas para el desarrollo humano integral y sustentable, considerando el intercambio, la complementariedad y la integración económica entre los pueblos y naciones como elemento esencial que garantiza el derecho a la alimentación”.

Soberanía Agroalimentaria,<sup>4</sup> que en el siglo XXI se denomina comúnmente en Venezuela como “bachaqueros”<sup>5</sup> y en el pasado geo-histórico de Venezuela se conocía ya para el año de 1812 como “regatones” y en 1658 como “hambreadores”.

Asimismo, Ugarte (1975, p. C-1) refiere que:

Dentro de este cuadro de desorganización social. Los *hambreadores* de la población hacían de las suyas acaparando y especulando con los comestibles y mercaderías de mayor consumo. Era tal la situación que muchos pudientes ponían al frente de pulperías clandestinas a sus negros esclavos con el único objetivo de obtener pingües beneficios. En este sentido, el 12 de enero de 1658, el procurador general Miguel Varón, llamaba la atención del cabildo sobre el número de pulperías establecidas sin correspondiente licencia y del acaparamiento manifiesto de los artículos de primera necesidad.

Luego añade el mismo autor en su artículo “1659 Acaparamiento y Abuso en los Comestibles” (1659):

- 
- 4 En Venezuela la Soberanía Agroalimentaria está definida en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en su Artículo n.º 4 como: “El derecho inalienable de una nación a definir y desarrollar políticas agrarias y alimentarias apropiadas a sus circunstancias específicas, a partir de la producción local y nacional, respetando la conservación de la biodiversidad productiva y cultural, así como las capacidad de autoabastecimiento priorizado, garantizando el acceso oportuno y suficiente de alimentos a toda la población”.
  - 5 Personas dedicadas al contrabando de productos y gasolina a Colombia, país donde estos bienes son decenas de veces más caros, pero desde de la escasez de los rubros subsidiados por el Estado venezolano, la reventa en el mercado negro, a domicilio o en mercados informales en la calle de los rubros alimentarios se ha vuelto rentable y esto causa una distorsión en el mercado interno venezolano y en su economía.

El 12 de enero del 1658, se hizo notario la venta de los principales víveres de consumo “a como cada uno quiera” en las pulperías legalmente establecidas y en las esquinas, plazas públicas y otros lugares no señalados de la bucólica Caracas.

Cabe mencionar que entre los hambreadores se encontraban algunos esclavos que llevaban y mercadeaban los comestibles (alimentos) a las adyacencias de las provincias cercanas o de la Plaza Mayor de Caracas.

La seguridad y soberanía agroalimentaria en Venezuela siempre se han visto en constante amenaza para la población del país, como se puede destacar en el pequeño recorrido histórico.

Analizada la historia venezolana en el contexto actual, la seguridad y soberanía agroalimentaria se ven nuevamente amenazadas en los sucesos políticos que ocurrieron en el país durante el paro petrolero y posterior golpe de Estado en los años 2002 y 2003, cuando el conflicto interno *ut supra* era de baja intensidad percibida desde la teoría de la irenología. En esa época las grandes, medianas y pequeñas empresas e industrias cerraron sus operaciones comerciales y laborales, acapararon los alimentos y productos de primera necesidad y crearon un gran desabastecimiento de los rubros, productos, bienes y servicios para el goce y disfrute de las venezolanas y los venezolanos en general. Así, la administración del gobierno de los Estados Unidos, con ayuda interna con actores políticos de oposición al gobierno de turno de Venezuela, pretendió doblegar por hambre a un pueblo consciente, libre, independiente y soberano, producto de una guerra económica y comunicacional que aún persiste en el presente geo-histórico de Venezuela, acción que se encuadra perfectamente en la teoría de la guerra híbrida.

Con relación a la seguridad y soberanía agroalimentaria, resulta importante proponer e incentivar un mejor manejo estratégico

de la temática de la presente investigación, ya que esto vulnera y/o atenta contra la población venezolana y sus futuras generaciones, desequilibra y pone en riesgo la estabilidad del hilo constitucional de Venezuela.

La importancia estratégica del tema de investigación está prevista en la exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El Estado propugna el bienestar de las venezolanas y los venezolanos y crea las condiciones necesarias para su desarrollo social y espiritual, como es la participación protagónica en la seguridad y soberanía alimentaria.

En la Exposición de Motivos del texto constitucional se encuentra lo siguiente: “La actividad de producción de alimentos queda establecida como esencial para el país, consagrándose el principio de la seguridad alimentaria en función del acceso oportuno y permanente de alimentos por parte de los consumidores”.

El término de alimentación propuesto en la II Conferencia Internacional de la Vía Campesina Tlaxcala,<sup>6</sup> México, en abril de 1996, señala lo siguiente:

Nos une el rechazo a las condiciones económicas y políticas que destruyen nuestras formas de sustento, nuestras comunidades, nuestras culturales y nuestro ambiente natural. Estamos determinados a crear una económica rural basada en el respeto a nosotros mismos y a la tierra, sobre la base de la soberanía

---

6 La Declaración de la Vía Campesina de Tlaxcala es un movimiento donde treinta y siete países del mundo se vieron representados para sesenta y nueve organizaciones sociales con el objetivo de expresarle al mundo que la alimentación es un derecho humano que tiene cada ser humano del planeta y que los pueblos del mundo deben definir sus propias políticas y estrategias de producción, distribución y consumos de alimentos nutritivos según cada cultura lejos de la intervención de Fondo Monetario Mundial, del Banco Mundial y otros organismos multilaterales con fines neoliberales en el mercado global.

alimentaria, y de un comercio justo. Asegurar el desarrollo rural incluyente, que reconozca la importancia de la contribución de las mujeres en la producción de alimentos, es nuestro compromiso.

La seguridad y soberanía agroalimentaria tenían un carácter estratégico en el pensamiento del comandante supremo Hugo Chávez. Este incentivó la conciencia popular en un sistema de protección alimentaria y nutricional tras ver la vulnerabilidad en los sucesos acontecidos en el golpe de Estado de 2002 y el paro petrolero de 2003, momentos de amenaza alimentaria sufrida por las y los venezolanos marcados por la especulación, el acaparamiento, la huelga patronal y empresarial producto de los hechos violentos de los factores políticos nacionales e internacionales durante los años 2000 al 2003. Así, se determinó la inseguridad en materia alimentaria con todas las amenazas y vulnerabilidades, necesarias a considerar para garantizar el derecho humano fundamental a la alimentación de la población venezolana.

Es por esa razón que la alocución del presidente Chávez en su *Aló Presidente* n.º 202, del 29 de agosto de 2004, estado Guárico, señaló:

El plan golpista del 2002, además de evidenciar cuán penetrada estaba nuestra industria petrolera por los intereses transnacionales, todos recordamos la falta de varios rubros de la Canasta Básica y cómo se pretendió doblegar por hambre la voluntad de cambio del pueblo bolivariano. Padres de familia con sus hijos a cuestas, tuvieron que soportar interminables colas para alimentar a sus seres queridos, pero no les sirvió de nada a los saboteadores, porque el pueblo se volcó a las calles para defender su constitución y a su Presidente...

Aquí nosotros no teníamos ni capacidad para una bodega chico, es decir, el Estado pues, el gobierno y ya ustedes vieron lo que pasó, producto del neoliberalismo, así que dijimos: no, vamos a crear un sistema de producción, de transporte, de almacenamiento y de comercialización de alimentos y nació Mercal, la Misión Mercal.<sup>7</sup> Bueno, el resultado es maravilloso.

La Misión Alimentación nació de la necesidad de la producción, elaboración, transformación, almacenamiento, depósitos, distribución y comercialización de los rubros nutricionales para el pueblo venezolano.

Es estratégico que las políticas públicas del gobierno revolucionario y con orientación socialista tengan la capacidad de alimentar a su pueblo pero teniendo muy claro y presente las debilidades y amenazas de no tener un sistema de producción, distribución y comercialización de los alimentos para la población nacional venezolana que desarrolle la seguridad y soberanía agroalimentaria nacional. La Carta Magna nos dice: “La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación”.

Chávez, en su *Aló Presidente* n.º 220 del 24 de abril de 2005, desde Carora, estado Lara, expresó lo siguiente:

Aprendimos mucho de la arremetida imperialista contra Venezuela, de la arremetida oligárquica contra Venezuela y reaccionamos, empezamos a tomar acciones y una de ellas, una vez que nos dimos cuenta de la gran vulnerabilidad en materia alimentaria que el país tenía, no teníamos ni un gramo, ni un grano

---

7 Decreto 2.742 de la Gaceta Oficial n.º 37.867 publicada el 13 de enero de 2004. Para garantizar la Seguridad Alimentaria en un ahorro para el pueblo de hasta el más del 50% de los productos alimentarios.

de nada de reserva alimentaria, es decir ante cualquier crisis natural, política o social, Venezuela no tenía reservas de alimentos y además casi el 100% de la producción, del almacenamiento, del transporte y distribución y de la comercialización de los alimentos —que es algo tan importante para un pueblo— estaba en manos de un pequeño grupo de transnacionales o empresas nacionales, casi todas, por cierto, se prestaron a la agresión contra Venezuela y quisieron rendirnos por hambre, y entonces nosotros dijimos: no, ahora que hemos aprendido esto vamos a tomar decisiones, y fue así como nació la Misión Mercal, Mercados de Alimentos.

En el *Aló Presidente* n.º 226, del 26 de junio de 2005 desde Santa Ana de Coro, estado Falcón, el presidente Chávez identifica dos grandes amenazas para la seguridad y soberanía agroalimentaria:

... Hicimos un estudio de mercado y ¿qué indica? Los factores que más influyen en la inflación y en el incremento de los costos de alimentos, a nivel estructural son, primero: la red de frío, ¡ah!, yo tengo un camión cava, te lo alquilo, pero te cobro un ojo de la cara; ¡ah!, yo tengo un frigorífico, te lo alquilo, te lo arriendo, pero y te cobro un ojo de la cara. El Estado no tenía nada, pero ni una pequeña cava, no teníamos ni un silo, así que la refrigeración tanto fija como móvil es uno de los sectores donde más se especula y donde más se chantajea y se incrementa el precio de los alimentos y ¿saben cuál es el otro? El transporte, las gandolas, pues, yo soy el dueño de cinco gandolas, ¡soy rico! Te las alquilo Gobernador pero bueno, págame tantos millones y si no, no te las alquilo y te chantajeo porque si no, se te pudren los cambures, los plátanos, las patillas, etc., entonces estamos atacando esos dos nudos de lo que es la especulación capitalista.

Cabe mencionar que esta investigación busca analizar las amenazas que actualmente atentan contra el derecho de todos los venezolanos y sus futuras generaciones a una alimentación sana y nutritiva.

***La Independencia Alimentaria y la Soberanía alimentaria del comandante supremo de la Revolución Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías***

El comandante Hugo Chávez, en su visión estratégica de la realidad histórica que ha vivido Venezuela, en su *Aló Presidente* del 8 de enero de 2005, estado Aragua, explicó que:

Venezuela es un país petrolero, lo sabemos, seremos país petrolero muchos años más, pero no puede ser nuestro país dependiente sólo del recurso petrolero, ese es el modelo que hemos heredado, tenemos que continuar liberándonos de la dependencia petrolera; y en esa liberación, en ese proceso de liberación es que toma importancia fundamental la agricultura. Antes de que el petróleo apareciera, vamos a recordarlo, Venezuela fue un país agrícola fundamentalmente, agrícola-vegetal, agrícola-animal, agrícola-pesquero, agrícola-forestal. Venezuela tiene todas las condiciones para el desarrollo de esas cuatro vertientes de la agricultura: vegetal, animal, pesquera y forestal; y para la agroindustria, para la soberanía alimentara, la seguridad alimentaria; y bueno, hasta donde podamos, colaborar con otros pueblos en el suministro de algunos rubros. Pero lo más importante es la alimentación de nuestro pueblo, la independencia alimentaria, y la soberanía alimentaria.

El presidente Hugo Chávez Frías lo avizoraba, para él eran sumamente estratégicas la seguridad y soberanía agroalimentaria, ya que las mismas garantizaban la seguridad de la nación, desde

el punto de vista de la nutrición de cada uno de los conciudadanos venezolanos.

La producción agrícola venezolana aumentó las superficies cultivables de 1,02 millones de hectáreas en el año 2011 a 1,114 millones de hectáreas en el año 2012 en el caso específico del rubro cereal. Como resultado de la inversión agrícola del gobierno nacional en ese rubro agrícola se obtuvieron 134,88 millones de kilos de alimentos cosechados.<sup>8</sup> Como dato del Instituto Nacional de Estadística en el año 2012, el 98% de los niños y niñas consumen leche diariamente y el 97% de las venezolanas y venezolanos consume diariamente proteínas. Esta política pública implementada por el Ejecutivo nacional en los años 2011 y 2012 permitió que la FAO expresara que Venezuela es un ejemplo para América Latina en la erradicación del hambre.

El 12 de enero del año 2007 el comandante Hugo Chávez crea la “Misión Alimentación” para sustituir la “Misión Mercal”. En ella estarían inmersas las ferias alimentarias, comedores populares (casa de alimentación), huertos familiares, madres del barrio, mercal, mercaditos y PDVAL.

### ***La Seguridad Alimentaria y su caracterización según la FAO***

La FAO es la agencia de las Naciones Unidas que lidera el esfuerzo internacional para poner fin al hambre. Su objetivo es lograr la seguridad alimentaria y, al mismo tiempo, garantizar el acceso regular a suficientes alimentos de buena calidad para llevar una vida activa y sana. La FAO trabaja en más de 130 países en todo el mundo para la erradicación del hambre en el planeta.

---

8 Dato del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, (2012). [Consultado en junio 2012]. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/170403083/Memoria-y-Cuenta-2012-Tomo-I-y-II-19-01-2013>.

Por otra parte, la Inseguridad Alimentaria Crónica que persiste en el tiempo es el resultado de la baja capacidad productora de las personas, el bajo poder adquisitivo o el resultado de los niveles de pobreza y de créditos financieros públicos o privados.

### ***Política Pública de abastecimiento y distribución en Venezuela***

Una vez creada la Misión Mercal el 13 de enero de 2004, el gobierno buscó garantizar la seguridad alimentaria con el acceso oportuno de los alimentos nutricionales necesarios para el desarrollo humano de las venezolanas y los venezolanos.

Chávez, en el Discurso de Memoria y Cuenta en la Asamblea Nacional año 2005, explicó:

El crecimiento de ventas de Mercal durante este año fue de 631 por ciento. Había comenzado el año con una venta, en enero del 2004, de 250 toneladas diarias de alimentos y el crecimiento fue vertiginoso y llegamos a 3.533 toneladas de alimentos por día, es un esfuerzo logístico sin precedentes en Venezuela, en el cual, como en casi todos estos proyectos, la fuerza Armada ha jugado un papel fundamental.

El gobierno realizó esfuerzos económicos, humanos y de voluntad política para garantizar el derecho fundamental de la alimentación a las venezolanas y los venezolanos. Tomando en cuenta la importancia estratégica de la seguridad y soberanía agroalimentaria venezolana, el comandante Hugo Chávez creó el “Ministerio de Alimentación” el 16 de septiembre del año 2004, mediante el Decreto n.º 3.125 de la Gaceta Oficial n.º 38.024.

### ***Amenazas al sistema agroalimentario del país***

En el *Aló Presidente* n.º 226 (2005), el presidente Chávez identificó dos grandes amenazas para la seguridad y soberanía agroalimentaria. La primera amenaza es la red de frío, es decir, la industria de la cadena de frío para los rubros de consumo humano, que son perecederos y requieren de una conservación tanto fija como móvil, estaba en su totalidad en manos de los privados. La segunda amenaza mencionada por el mandatario es el transporte (gandolas en su mayoría), que traía como consecuencia grandes incrementos en la cadena de distribución y comercialización de los alimentos de consumo humano o animal. En estos dos sectores importantes es donde más se especula y donde más se chantajea al Estado venezolano y los productores de diferentes rubros agroalimentarios.

Por esta razón, el presidente Chávez creó en el año 2004 la Misión Mercal como un sistema de producción, de transporte, de almacenamiento y de comercialización de los alimentos sanos, de gran valor nutritivo y de mayor consumo para la población a bajos costos económicos para garantizar así una alimentación nutricional apropiada y necesaria para el desarrollo sustentable del ser humano. En el programa *Aló Presidente* n.º 205, transmitido el 26 de septiembre de 2004 desde Parque Sur, municipio San Francisco, Maracaibo, estado Zulia, señaló:

Produzcamos para las mayorías, para el consumo de las mayorías, al menor costo posible, hay que bajar los costos, desmoronando los mecanismos capitalistas especuladores, que le compran barato al productor primario y le venden muy caro al consumidor final y condenan a las mayorías al subconsumo, a la subalimentación, a la pobreza (...omissis...).

Los grupos económicos que tienen el control de la industria agroalimentaria (productiva, transformadora, logística y de comercialización) encarecen y especulan al consumidor (el pueblo), y principalmente pagan miserias a los productores de los campos para adquirir a muy bajos costos los productos y rubros agroalimentarios y ganar así exorbitantes sumas de dinero sin importar el grave daño que causa eso a la economía del país y de la población en general.

En la inauguración del primer Mercal, en Ruíz Pineda, Caracas, el 22 de abril de 2003, el presidente Chávez explicó que “Mercal no ha nacido para ser una empresa que gane dinero, no, ese no es el objetivo de Mercal, no está Mercal animada por el clásico mercantilismo y el capitalismo salvaje de ganar y ganar dinero...”. Nos señala más adelante de su intervención el mandatario que “Mercal algo tiene que ganarse, es el aplauso del pueblo, el cariño del pueblo y el reconocimiento de todo el país, eso sí es lo que va a ganar Mercal...”. Esa es la política pública de un gobierno que piensa primero en el individuo como ser humano y no como mercancía económica para obtener grandes ganancias al margen de la necesidad de un pueblo de alimentarse y nutrirse saludablemente.

### ***Interpretación del ordenamiento jurídico vigente en cuanto a la seguridad y soberanía agroalimentaria en la República Bolivariana de Venezuela***

Con el propósito de refundar la república el 24 de marzo del año 2000, entra en vigencia la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial n.º 5.453 Extraordinaria. Desde esa fecha hasta la actualidad ha entrado en vigencia una serie de publicaciones legislativas desde el punto de vista del ordenamiento jurídico producto de esa misma refundación y los hechos acontecidos en los primeros diecisiete años que

van en esta época de cambios que ha sufrido el país, principalmente con la intención de establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica.

En materia de seguridad y soberanía agroalimentaria, la República Bolivariana de Venezuela ha desarrollado un importante marco jurídico desde la visión de implementar un gran sistema jurídico que regule y garantice la fiscalización, seguimiento y control en las diferentes etapas de los procesos de producción, transformación, almacenamientos, silos, depósitos, distribución y comercialización de todo el sistema agroalimentario del país, el cual busca mermar la amenaza y la problemática en la seguridad y soberanía agroalimentaria en Venezuela.

El artículo 305 de la Carta Magna menciona y desarrolla la seguridad alimentaria:

El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor.

El artículo establece, con base estratégica para el Estado, el desarrollo rural integral para el pueblo, como el desarrollo económico y social de la nación, el pilar fundamental para la seguridad alimentaria, pero cabe señalar que el mismo debe ir de la mano con un factor determinante, llamado la corresponsabilidad entre sociedad y Estado. Dicha corresponsabilidad debe ser participativa y protagónica solidariamente en la construcción de la seguridad y soberanía agroalimentaria, entendiendo la soberanía como el poder originario y supremo que reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente como lo consagra en la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en su ordenamiento jurídico para la materia.

### ***Ley del Plan de la Patria***

El 11 de junio de 2012 el comandante Hugo Chávez Frías inscribía su candidatura de la patria (como candidato a la reelección presidencial) ante el Consejo Nacional Electoral para los comicios del 7 de octubre del 2012, donde presentó el Plan de la Patria como programa de gobierno bolivariano 2013-2019. Luego de su victoria y después de su lamentable deceso producto de una enfermedad, entra en funciones el vicepresidente Nicolás Maduro Moros como nuevo presidente encargado de terminar el período constitucional de Hugo Chávez. El 14 de abril del 2013 es electo presidente el ciudadano Nicolás Maduro Moros, quien transforma el plan de gobierno en la Ley del Plan de la Patria, segundo plan socialista de desarrollo económico y social de la nación, en el cual se desarrollan cinco grandes objetivos históricos para la nación, que serán desarrollados a lo largo del periodo constitucional 2013-2019.

El gran objetivo histórico n.º1 es 1. Defender, expandir y consolidar el bien más preciado que hemos reconquistado después de 200 años: la Independencia Nacional. En el objetivo nacional 1.4 titulado: lograr la soberanía alimentaria para garantizar el sagrado derecho a la alimentación de nuestro pueblo; se desarrollan una serie de postulados importantes para el gobierno de turno, el pueblo y finalmente para el desarrollo integral del país en materia de seguridad y soberanía agroalimentaria.

Entre esos objetivos específicos podemos destacar el n.º 1.4.2.3 “Establecer redes de transporte comunal, financiadas y administradas por el Estado, con el fin de minimizar costos al productor en el traslado de insumos y cosechas” (Ley del Plan de la Patria, 2013, p. 50). Este objetivo permite garantizar una línea

de transporte y distribución tanto para el Estado como a las comunidades organizadas que produzcan diferentes rubros de consumo humano o consumo animal que esté destinado al consumo humano. Así, permite abaratar los altos costos de los tradicionales sistemas de distribución y comercialización que especulan en los diferentes procesos y etapas del sistema agroalimentario del país y, por último, y más importante, al consumidor final, quien es el más afectado de la cadena de producción hasta la comercialización de los alimentos y nutrientes necesarios para la vida y salud de la población en general. Esta política pública que se pretende implantar en el sistema socioeconómico impactará, en primer lugar, al productor; en segundo lugar, al consumidor final y tercero a la estabilización de precios más reales para la economía del país para fortalecer la seguridad y soberanía agroalimentaria.

El otro objetivo específico n.º 1.4.3 (Ley del Plan de la Patria, 2013, p. 51) señala dos puntos muy importantes que tienen que ver con el objeto del presente estudio. En primer lugar, la corresponsabilidad que tiene la sociedad como el poder popular organizado para afianzar y fortalecer unas series de políticas públicas que desarrollen integralmente la producción, distribución, comercialización del sistema agroalimentario y permita garantizar la seguridad alimentaria para las y los venezolanos en general, basada en alimentos de excelente calidad y alto valor nutricional.

La soberanía alimentaria solo se puede obtener con la participación y protagonismo del pueblo en la incorporación directa e indirecta en el sistema agroalimentario del país; en ese sentido, la tenencia de la tierra permitirá la explotación, la producción y desarrollo de los rubros necesarios para el consumo humano y/o consumo animal que estén destinados para el consumo humano en la distribución directa y oportuna de esos rubros para su posterior comercialización final a bajos costos para el bolsillo del consumidor final.

Por otra parte, el objetivo específico n.º 1.4.5 (Ley del Plan de la Patria, 2013, p. 53) busca consolidar, en el sistema agroalimentario del país, el procesamiento y transformación de los productos de consumo humano y/o consumo animal que estén destinados al consumo humano.

Desarrollando la misma idea de la soberanía agroalimentaria, el objetivo específico n.º 1.4.6.2 (Ley del Plan de la Patria, 2013, p. 53) procura fortalecer los mercados comunales con la creación de redes de distribución que puedan llevar los rubros de consumo humano y/o consumo animal para el consumo humano a centros de acopio que permitan garantizar la venta de los mismos a precios justos al consumidor sin la intervención del sistema capitalista que busca la acumulación del capital a toda costa.

En el mismo orden de ideas, mediante el Decreto n.º 1.467 se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos. Con esto se busca controlar y regular la especulación, el acaparamiento y la usura en los altos costos, en los precios de los bienes y servicios para la población venezolana; por los motivos ya expuestos en el segundo capítulo de la presente investigación de estudio. Dicho decreto busca garantizar la seguridad agroalimentaria, con las sanciones administrativas de comiso, venta supervisada y las sanciones de coerción personal para el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la preservación de los precios justos de los bienes y servicios para el consumidor final.

### ***Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria***

En 2008 el gobierno de turno, buscando el proyecto de sociedad, plasmó en la Carta Magna el objetivo final de garantizar el autoabastecimiento en una justa distribución social y económica que se desprende de los beneficios de la actividad agroalimentaria

que permitan programáticamente menguar la desigualdad socioeconómica entre el campo y la ciudad con la finalidad última de la seguridad y soberanía agroalimentaria nutritiva, oportuna y suficiente de la población venezolana, pone en vigencia el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

El ámbito del presente decreto va dirigido a toda persona natural o jurídica que se encuentre dentro del territorio nacional con el ánimo de ejercer directa o indirectamente en todo el sistema agroalimentaria (producción, importación, exportación, almacenamiento, silos, depósitos, transformación, transporte y distribución, comercialización y control de rubros de consumos humano y/o consumos animales para el consumo humano), para garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria en la República Bolivariana de Venezuela

En el artículo 4 *ejusdem*, define la soberanía agroalimentaria, como:

Es el derecho inalienable de una nación a definir y desarrollar políticas agrarias y alimentarias apropiadas a sus circunstancias específicas, a partir de la producción local y nacional, (...) así como la capacidad de autoabastecimiento priorizado, garantizando el acceso oportuno y suficiente de alimentos a toda la población (Decreto 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, 2008, p. 32)

Por otra parte en el artículo 5 *ejusdem*, define la seguridad agroalimentaria, como:

Es la capacidad efectiva que tiene el Estado, en corresponsabilidad con el sector agroalimentario nacional, para garantizar a toda la población, la disponibilidad, acceso, intercambio y

distribución equitativa de los alimentos de manera estable, que aseguren las condiciones físicas y emocionales adecuadas para el desarrollo humano integral y sustentable... (p. 33.)

La definición de agroalimentario se encuentra establecida en el numeral primero del artículo 6 *ejusdem*, como: “Referido a los productos alimenticios de origen animal o vegetal” (Decreto 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, 2008, p. 35), por lo que podemos definir como productos o rubros de consumo humano y/o consumo animal que estén destinados para el consumo humano.

En los artículos 105 y 113 *ejusdem*, las sanciones administrativas para hacer cumplir el objetivo de la norma por parte de los sujetos de aplicación de la prenombrada normativa legal son multa, comiso, cierre temporal, prisión, ocupación temporal y la suspensión o revocatoria de la licencia o permisos legales en el sistema agroalimentario, entre otros más. El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria nació para garantizar la producción, importación, exportación, transformación, transporte, distribución, almacenamientos, silos, depósitos, la comercialización entre otros procesos y etapas del sistema nacional de control agroalimentario del país; así permitir el desarrollo integral en la materia, y fortalecer la seguridad y soberanía agroalimentaria de la República Bolivariana de Venezuela.

El 18 de noviembre de 2014 entra en vigencia en el Territorio Nacional el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, el cual nace para garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria del país; el mismo busca identificar, definir, verificar, fiscalizar para dar seguimiento y control de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que directa o indirectamente intervienen en todo el sistema

nacional integral agroalimentario del país, y así poder desarrollar los principios constitucionales en seguridad y soberanía agroalimentaria, y las propuestas de las políticas públicas trazadas por el gobierno de turno en la Ley del Plan de la Patria 2013-2019.

### ***Ley Orgánica del Poder Popular***

Tiene como objetivo fundamental según el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Popular, publicada en gaceta oficial n.º 6.011, en fecha 21 de diciembre de 2010, con el objeto de desarrollar y consolidar el Poder Popular. “... ejerzan el pleno derecho a la soberanía, la democracia participativa, protagónica y corresponsable, así como a la constitución de formas de autogobierno comunitarias y comunales, para el ejercicio directo del poder”.

Según lo establecido en el artículo 2 *ejusdem*, el Poder Popular “es el ejercicio pleno de la soberanía por parte del pueblo... en todo ámbito del desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad...”.

La finalidad de la Ley Orgánica del Poder Popular es: “... garantizar el bienestar social del pueblo, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social y espiritual...”, artículo 4 *ejusdem*.

El control social, según lo define el artículo 8 numeral 6, *ejusdem*, es la función de “prevención, vigilancia, supervisión acompañamiento y control... sobre la gestión del Poder Público y de las instancias del Poder Popular, así como de las actividades privadas que afectan el interés colectivo”.

El propósito fundamental del control social se encuentra definido en la Ley Orgánica de Contraloría Social, publicada en gaceta oficial n.º 6.011, en fecha 21 de diciembre de 2010, que expresa: “prevención y corrección de comportamientos, actitudes y acciones que sean contrarios a los intereses sociales y a la ética... así como en las actividades de producción, distribución, intercambio, comercialización y suministro de bienes y servicios

necesarios para la población...” que le permita a la población en general saciar sus necesidades en todos sus niveles y propósitos para la vida.

## **Reflexiones**

Dentro del proceso del gobierno del comandante supremo Hugo Chávez, se identificó en su oportunidad que gran parte de la amenaza en la seguridad y soberanía agroalimentaria surge, en su mayoría, porque el Estado venezolano no tenía la totalidad de la participación en el sistema agroalimentario del país y el mismo se encontraba en manos de grupos económicos privados, por lo que surge el sistema nacional de alimentación del país y posteriormente el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA) para minimizar la amenaza.

Los estudios intelectuales que han surgido de la seguridad y soberanía agroalimentaria van dirigidos a crear y ampliar la producción, transformación y comercialización de los alimentos nutritivos, incrementación de siembra, cría y producción agrícola, agropecuaria, entre otros, por hectáreas y sus respectivos planes crediticios. Pero esta investigación se fundamenta y profundiza en los procesos y quienes actúan en ellos, orientados desde la fiscalización, seguimiento y control de las políticas públicas agroalimentarias.

La seguridad y defensa de la nación se fundamenta principalmente en la corresponsabilidad del pueblo conscientemente organizado, participativo y protagónico y con el Estado. Este es el gran objetivo y la estrategia que propuso el autor para la solución de las amenazas que conforman los problemas agroalimentarios con el acaparamiento, especulación, usura en la producción, importación, exportación, transformación, distribución

y comercialización del sistema nacional agroalimentario de la República Bolivariana de Venezuela.

Para el autor, la definición de agroalimentaria son los rubros y productos agroalimentarios para el consumo humano o consumo animal que estén destinados para el consumo humano necesarios para la preservación de la especie humano con proyección generacional en un ecosistema ecológicamente equilibrado con el todo.

La investigación presentada en esta creación intelectual busca destacar y dar a conocer todos los esfuerzos políticos, legislativos y jurídicos de los gobiernos de turno desde 1999 hasta la actualidad para garantizar los nutrientes necesarios para la preservación de la especie humana con proyección generacional en la República Bolivariana de Venezuela a pesar de todas las amenazas, problemas y conflictos internos y externos de los diferentes actores que hacen vida directa y/o indirectamente en el Sistema Integrado de Control Agroalimentario (SICA).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (24 de marzo de 2000). *Gaceta Oficial* n.º 5.453. Caracas: Imprenta Nacional.
- Decreto n.º 2.742. (13 de enero de 2004). *Gaceta Oficial* n.º 37.867. Caracas: Imprenta Nacional.
- Decreto n.º 5.112. (12 de enero de 2007). *Gaceta Oficial* n.º 38.603, *Decreto de Creación de la Misión Alimentación*. Caracas: Imprenta Nacional.
- Decreto 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria. (31 de julio de 2008). *Gaceta Oficial* n.º 5.889. Caracas: Imprenta Nacional.
- Ley Orgánica de Contraloría Social. (21 de diciembre de 2010). *Gaceta Oficial* n.º 6.011. Caracas: Imprenta Nacional.
- Ley Orgánica del Poder Popular. (21 de diciembre de 2010). *Gaceta oficial* n.º 6.011. Caracas: Imprenta Nacional.
- Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal de la República Bolivariana de Venezuela. (21 de diciembre de 2010). *Gaceta Oficial* n.º 6.011. Caracas: Imprenta Nacional.
- El pequeño Larousse ilustrado* (18 ed.). (2012). México: Editorial Larousse.
- Ley del Plan de la Patria. (4 de diciembre de 2013). *Gaceta Oficial* n.º 6.118. Caracas: Imprenta Nacional.
- Decreto de Reforma Parcial con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos. (19 de noviembre de 2014). *Gaceta Oficial* n.º 6.156 *Extraordinaria*. Caracas: Imprenta Nacional.
- Bastidas Delgado, O. (2000). *Acerca del momento nacional y las leyes de Cooperativas y de Economía social, ¿qué y cómo hacer?* Caracas: Cepac-UCV.
- Chávez, H. (29 de agosto de 2004). *Aló Presidente* n.º 202 desde la finca El Juncal en El Socorro, estado Guárico. Recuperado el febrero de 2023, de TodoChavez en la web: <http://www.todochavez en la web.gob.ve/todochavez/3767-alo-presidente-n-202>

- Chávez, H. (26 de septiembre de 2004). *Aló Presidente n.º 205 desde Parque Sur, municipio San Francisco, Maracaibo, estado Zulia*. Recuperado el febrero de 2023, de Todochavez en laweb: <http://www.todochavez-enlaweb.gob.ve/todochavez/3774-alo-presidente-n-205>
- Chávez, H. (24 de abril de 2005). *Aló Presidente n.º 220 desde Carora, estado Lara*. Recuperado el febrero de 2023, de Todochavez en laweb: <http://www.todochavez-enlaweb.gob.ve/todochavez/3800-alo-presidente-n-220>
- Chávez, H. (26 de junio de 2005). *Aló Presidente n.º 226 desde Santa Ana de Coro, estado Falcón*. Recuperado el febrero de 2023, de Todochavez en laweb: <http://www.todochavez-enlaweb.gob.ve/todochavez/6196-alo-presidente-n-226>
- Comité Local de Abastecimiento y Producción, CLAP. (SF). Recuperado el febrero de 2023, de Clapsoficial: <http://www.clapsoficial.com.ve/gran-mision-abastecimiento-soberano/>
- Couso, G. (2014). Desarrollo humano. Ciudadanía y Seguridad de la Nación. *Revista Columnata*(6).
- Couso, G. (2015). Cultura postmoderna, socialismo y felicidad social. *Revista Ámbito cívico militar*(45).
- Diario Ciudad CCS. (16 de mayo de 2013). Juicio internacional a especuladores, mundo. *Diario Ciudad CCS*, pág. 21.
- Escuela Venezolana de Alimentación y Nutrición. (2016). *Bicentenario 5 de Julio*. Recuperado el febrero de 2023, de INN: [http://www.inn.gob.ve/innw/?page\\_id=85](http://www.inn.gob.ve/innw/?page_id=85)
- Fernández Pereira, M. (2013). *Pensamiento estratégico del Comandante Hugo Chávez. Bases de la estrategia nacional bolivariana*. Caracas: Ediciones del Centro de Estudios para la Seguridad, Desarrollo y la Defensa.
- Giordani, J. (2004). *Hacia una Venezuela productiva*. Caracas: Ministerio de Planificación y Desarrollo.
- Instituto Nacional de Estadística. (2012). *Encuesta nacional de consumo de alimentos*. Recuperado el febrero de 2023, de INE: <http://www.ine.ve>

gov.ve/index.php?option=\_contenteeview=categoryerid=114eltemid=38#

- Instituto Nacional de Nutrición (INN). (2013). *Lucha de los pueblos, revolución y soberanía alimentaria*. Caracas: Fondo Editorial Gente de Maíz.
- Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. (2012). Recuperado el febrero de 2023, de Scribd: <http://es.scribd.com/doc/170403083/Memoria-y-Cuenta-2012-Tomo-I-y-II-19-01-2013>
- Organización de las Naciones Unidas. (2016). *Carta de las Naciones Unidas*. Recuperado el febrero de 2023, de UN: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (1992). *Conferencia internacional sobre Nutrición. "Nutrición y Desarrollo. Una evaluación mundial"*. Recuperado el febrero de 2023, de FAO: <https://www.fao.org/3/z9550s/z9550s.pdf>
- Real Academia Española. (2012). Obtenido de Diccionario de la Real Academia Española: [www.rae.es](http://www.rae.es)
- Logros de Mercal. (SF). Recuperado el 2023, de [http://www.mercal.gob.ve/web/index.php?option=com\\_contentetasr=vieweid=9eltemid=](http://www.mercal.gob.ve/web/index.php?option=com_contentetasr=vieweid=9eltemid=)
- Ugarte, A. J. (1975). 1659 Acaparamiento y Abuso en los Comestibles. *El Nacional*, págs. C-1.
- Ugarte, A. J. (1975). 1668. Las pulperías de Caracas. *El Nacional*, págs. C-1.
- Ugarte, A. J. (14 de enero de 1975). Abuso de las Regatones. *El Nacional*, págs. C-1.
- Vía Campesina. (21 de abril de 1996). *II Conferencia Internacional de la Vía Campesina Tlaxcala*. Recuperado el febrero de 2023, de <https://viacampesina.org/es/ii-conferencia-internacional-de-la-via-campesina-tlaxcala-mexique-18-al-21-abril-1996/>
- Vía Campesina. (2011). *La agricultura campesina sostenible puede alimentar al mundo*. Recuperado el 2022, de [observatoridesc: https://observatoridesc.org/es/node/4284](https://observatoridesc.org/es/node/4284)

### **3. El pensamiento jurídico del uso de la informática en Venezuela**

*Legal thinking on the use of information  
technology in Venezuela*

**JOVANNY RAFAEL SEVILLA GASPAR\***

\* Investigador y profesor de la Universidad Católica Santa Rosa (UCSAR). Abogado y especialista en Derecho Penal.

## RESUMEN

Esta investigación está orientada a reconocer el valor jurídico del marco legal actual en Venezuela en el ámbito informático, el cual es vital para el desarrollo social, donde el uso de las nuevas tecnologías, incluyendo el internet, ha reemplazado nuestras actividades cotidianas presenciales al punto de considerarse estas ahora como actuaciones electrónicas. La justificación de ello se encuentra respaldada en el hecho de que actualmente contamos con un marco jurídico que establece la importancia del uso de la informática y el internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social, político de la nación, así como para la seguridad y soberanía nacional. Asimismo, la investigación se identificó metodológicamente en el tipo documental, a través de consultas bibliográficas analizadas desde la perspectiva hermenéutica y dogmática. Se concluyó que tanto la informática como el internet tienen valor jurídico, siendo responsabilidad y obligación del Estado reconocer el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información, a los fines de lograr el tan anhelado desarrollo económico, social y político de nuestro país. En ese sentido, el poder Ejecutivo debe velar por el cumplimiento de lo establecido en los artículos constitucionales 108 y 110.

**Palabras clave:** revolución, informática, tecnología, internet, valor jurídico.

## ABSTRACT

This research is aimed at recognizing the legal value of the legal framework currently existing in Venezuela in the field of informatics, which is vital for the development of our current society, where the use of new technologies, including the Internet, has replaced our daily face-to-face activities to the point that these are now considered as electronic actions. The justification for this is supported by the fact that we currently have a legal framework that establishes the importance of the use of information technology and the Internet as a priority policy for the cultural, economic, social and political development of the nation, as well as for national security and sovereignty. Likewise, the research was identified methodologically in the documentary type, through bibliographical consultations, being analyzed from the hermeneutic and dogmatic perspective. It was concluded that both informatics and the Internet have legal value, being the responsibility and obligation of the state to recognize the public interest in science, technology, knowledge, innovation and its applications and information services, in order to achieve the long-awaited economic, social and political development of our country, and that the National Executive Power must ensure compliance with the provisions of constitutional articles 108 and 110.

**Key words:** Revolution, Informatics, Technology, Internet, Legal Value.

## INTRODUCCIÓN

Desde el comienzo de la humanidad el término “revolución” ha sido objeto de estudio, ya que las revoluciones producen cambios, ya sea con medidas extremistas o moderadas y eso depende de la perspectiva de cada persona o investigador. Sin embargo, podemos decir que las distintas revoluciones desarrolladas históricamente han sido generadas por tres razones: culturales, sociales y económicas. Ahora bien, lo interesante es que cuando iniciamos la investigación del caso venezolano, todo comienza con la “Revolución Bolivariana”; la cual, según algunos tratadistas, tenía como objetivo principal para ese momento histórico implantar un proyecto político, ideológico y social con la finalidad de crear un Poder Constituyente originario. Así instalar una Asamblea Constituyente que permitiera transformar el Estado venezolano e iniciar un nuevo ordenamiento jurídico basado en los designios de la redacción de una nueva constitución para fundar los principios necesarios para la creación de una nueva sociedad donde el norte principal será el desarrollo nacional.

Al seguir un orden cronológico de dichos acontecimientos, tal situación antes descrita comienza a finales del siglo XX, es decir, en el año 1997. En ese entonces, específicamente el 27 de octubre, el comandante Hugo Rafael Chávez Frías inscribió el partido político Movimiento Quinta República (MVR) ante el Consejo Supremo Electoral (hoy Consejo Nacional Electoral). Posteriormente, dicho partido político participa en las elecciones presidenciales de 1998 con el comandante Chávez como candidato presidencial, resultando electo. Es así como el 25 de julio de 1999 también se elige de igual forma los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, siendo su objetivo primordial

para ese momento redactar una nueva constitución, la cual fue ratificada por medio de un referéndum consultivo el día 15 de diciembre de 1999. Por último, bajo ese mismo marco normativo constitucional en el año 2000, se convocaron y realizaron en julio de ese mismo año unas nuevas elecciones: presidencial y parlamentarias e iniciaba el siglo XXI para todos los venezolanos.

Sin duda alguna, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela trae consigo cambios fundamentales y algunos novedosos tanto en su parte dogmática como orgánica, convirtiéndola en una constitución avanzada y reconocida en todo el mundo por parte de estudiosos y catedráticos como la más humanista y moderna del mundo.

Sobre la base de lo antes señalado se dirige mi investigación y aporte, ya que mi objetivo principal es analizar el pensamiento jurídico, informático y tecnológico en el marco de los cambios constitucionales en Venezuela del año 1999. Para ello consideraremos : i) La normativa constitucional; ii) Las distintas leyes sancionadas en el período presidencial del expresidente Hugo Rafael Chávez Frías; iii) El alcance jurídico en la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación, aplicaciones, servicios de información como instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país; iv) El ámbito jurídico desde el punto de vista de la seguridad y la soberanía nacional; y por último, v) La realidad actual del Estado venezolano a la luz de la informática y los avances tecnológicos.

Con relación a lo antes señalado, es preciso acotar que cuando realizamos un estudio comparado entre la Constitución de Venezuela del año 1961 y la actual, evidentemente podemos observar que términos como informática, tecnología, innovación, aplicaciones y servicios de información no aparecen en la Constitución de 1961; mientras que en la Constitución del año 1999, el término: “informática” aparece tres veces, “tecnología”

aparece seis e “innovación” cuatro. Con dicha situación jurídica constitucional, la visión futurista tanto de los constituyentitas como la del mismo presidente Hugo Rafael Chávez Frías deja como constancia el preciado anhelo de llegar a tener un país desarrollado utilizando para ello la informática y la tecnología. No obstante, antes de la Constitución de 1999 existían leyes que de manera indirecta hacían alusión a la tecnología e informática, tal es el caso de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política publicada en la Gaceta Oficial n.º 5.200 de fecha 30 de diciembre de 1997, donde se señalaba en los artículos 153 y 156 el término “automatización”. Otro ejemplo de ello es la Ley sobre el Derecho de Autor publicada en la Gaceta Oficial n.º 4.638 de fecha 1 de octubre de 1993, donde se señala términos como programa de computación, computador, lenguaje, código, entre otros.

Evidentemente que nuestra actual Constitución está orientada a la búsqueda de la inclusión de todas las personas en pro del conocimiento y desarrollo del país. Para ello, establece el uso de la informática y la tecnología a todo nivel e incluye así todos los sectores del país. Mucho nos falta, pero es aquí donde el Estado debe garantizar tales preceptos constitucionales.

## **La informática en Venezuela**

Todo país en el mundo cuando quiere iniciar un cambio de paradigma debe comenzar por el ámbito más razonado, es decir, la creación de leyes que primordialmente deben partir por esencia de la Constitución. Esta establece el proyecto de un pensamiento que debe estar siempre orientado al desarrollo nacional, y ser aplicado a todos los sectores que hagan presencia en el país. Esto se logra partiendo del reconocimiento de cuáles son las necesidades básicas y principales tanto para la población venezolana

como también para los entes que conforman los poderes públicos: nacional, estatal o municipal.

Como consecuencia de la implementación de este nuevo orden constitucional, ya a finales del siglo XX y comienzos del XXI también se vive y se encuentra en pleno desarrollo la denominada “revolución tecnológica”, algunas veces llamada revolución digital, revolución electrónica, revolución informática, revolución de las tecnologías de la información y la comunicación e inclusive la revolución del internet. Estas revoluciones tienen algo en común: la búsqueda de la implementación, desarrollo y uso de las tecnologías en todas sus formas para poder tener acceso universal de la información en la red.

A partir de este punto comenzamos a escuchar de manera reiterativa términos como cables, circuitos integrados, satélites, redes, computadoras, fibra óptica, impulsos eléctricos, lenguajes de máquina; todos ellos vienen a conformar el ecosistema de la *web*. Ahora bien, el presidente Hugo Rafael Chávez Frías, como todo militar, planificador, visionario y que estuvo en su momento trabajando en el área de las telecomunicaciones en el Ejército venezolano, estaba consciente de esa famosa revolución tecnológica y es así como busca de manera sabia utilizar tales herramientas para favorecer los distintos sectores del país. Para ello planteó estrategias en el ámbito jurídico y comenzó por establecer como resolución inicial el uso obligatorio del internet y las tecnologías de la comunicación e información, no solo por parte del ciudadano común, sino también para los organismos o instituciones del Estado, todo ello adaptando las computadoras y demás dispositivos electrónicos con las redes de la comunicación (internet) en la búsqueda del tan anhelado desarrollo nacional.

Con la aprobación de la Constitución del año 1999, se comienzan a percibir los distintos efectos de la informática en nuestro país. La presencia y uso tanto de dispositivos electrónicos como

de sistemas de información e internet en los distintos sectores de la sociedad inician el cambio de paradigma en lo económico, político, jurídico, cultural, entre otros. Es así entonces como el tema de la informática en Venezuela emprende el protagonismo en esos sectores, pero eso sí, teniendo como base preceptos constitucionales que condicionan la creación de un bloque jurídico para todo lo relacionado con la informática y la tecnología. En aquel entonces el gobierno iniciaba una serie de estrategias y políticas públicas orientadas a la creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología (1999), hoy denominado Ministerio del Poder Popular para Ciencia y la Tecnología (MPPCT); un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (2005-2030) PNCTI; la Misión Ciencia (2006), y; la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI, 2005).

Así Venezuela inicia su transformación política, social, económica, entre otras, buscando generar cambios de interés y en pro de cubrir las necesidades del pueblo venezolano, pero esta vez utilizando una herramienta ya tratada en buena manera por países desarrollados como lo es el uso de las tecnologías. En lo personal fue a finales del año 1980, cuando observé y fui testigo de la implementación del uso de computadoras IBM PC/XT y IBM PC/AT, en el Consejo Supremo Electoral (hoy, Consejo Nacional Electoral) del cual era funcionario y ostentaba el cargo de programador de computadoras para aquel entonces. En los tribunales eran pocas las oficinas que tenían computadoras; sin embargo, en las entidades bancarias que son entes privados, evidentemente, solo por esa cualidad utilizaban computadoras personales un poco más novedosas como era el caso de las IBM PS/2. Pero la situación que quiero dejar planteada es que estas actividades tecnológicas no estaban reguladas en ese momento, es tanto así que para 1989 eran muy pocos los usuarios que poseían internet con protocolos TCP/IP. No obstante, es bueno acotar que el internet

se inicia como un proyecto militar en los años sesenta. En 1969 se establece la primera conexión de computadoras entre tres universidades en California, Estados Unidos. Esta primera red de la historia fue conocida como ARPANET.

El 30 de abril 1993 es la fecha en la cual la red de redes (internet) se globaliza, ya que la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN por sus siglas en inglés) publicó una declaración en la que se ponía a disposición del público el internet mediante una licencia abierta. Sin embargo, para aquel momento había otros sistemas de información que competían proyecto *web* (www), tales como Gopher o WAIS. Pero lo más interesante de la *web* era que se trataba de una tecnología gratuita, abierta y sencilla. Estas características contribuyeron a que el público general se decidiera por ella. La *World Wide Web* (www) es simultáneamente un navegador y editor de páginas *web*. Hoy es un consorcio internacional que agrupa organizaciones y público general que sigue buscando desarrollar normas y reglas para fortalecer el uso de dicha red y así prestar un mejor servicio a nivel mundial.

En el caso venezolano, específicamente en 1980, la Universidad Simón Bolívar comenzó a usar los protocolos de conexión entre computadoras, pero no fue hasta el 5 de septiembre de 1991 que se crea la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), organismo encargado de controlar, regular y supervisar las telecomunicaciones en Venezuela. En ese mismo año se instala el primer programa de correo electrónico; posteriormente en 1995 se crea la primera página *web* venezolana (Cybervenezuela) y, en noviembre de ese mismo año se funda CANTV Servicios (hoy, Cantv.net); en el año 2000 la misma Cantv.net lanza al mercado el producto de acceso a banda ancha (ABA). A partir de este punto y aclarado todo lo antes señalado es que comenzaré a analizar el pensamiento jurídico, informático y tecnológico en el marco de

los cambios constitucionales en Venezuela del año 1999, tomando en cuenta las distintas leyes promulgadas para la época.

## **La informática en el ámbito constitucional**

Para nadie es un secreto que el presidente Hugo Rafael Chávez Frías y el grupo de constituyentistas que lo acompañaron en ese momento, ya tenían un proyecto jurídico basado en su ideología bolivariana; habían estudiado y analizado las necesidades que presentaba el país para ese entonces, cuando se establecieron y desarrollaron principios novedosos en el ámbito constitucional, pero en el caso que nos ocupa voy a analizar el precepto constitucional que va dirigido a la informática.

Sin duda alguna que el término informática aparece tres veces en nuestra Constitución, de las cuales dos están establecidas en la parte dogmática. La primera aparición de dicho término y de manera directa y taxativa aparece en el artículo 60, donde señala que “todas las personas tienen derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación”. Sin embargo, es importante señalar que también establece una limitante en razón de que es la misma ley la que se va a encargar de regular el uso de la informática para garantizar ese mismo honor e intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos. Ya en este punto la Constitución establece que los legisladores deberán sancionar leyes para que posteriormente sean promulgadas por el presidente de la república con la finalidad de establecer que la protección de los datos de carácter personal sea reconocida como un derecho fundamental en el ámbito de las actuaciones electrónicas, convirtiéndose en una sociedad libre y abierta, la cual soportará dichas actuaciones en la práctica por medio del uso de dispositivos electrónicos y el internet. Claramente, este derecho

constitucional viene a formar parte del desarrollo de la identidad personal y del libre desenvolvimiento de la personalidad conforme a su dignidad humana y debiendo tomar en cuenta que nos encontramos en una sociedad democrática y de la información. Pero esa protección va dirigida de manera directa a las publicaciones de mensajes de texto, imágenes, fotografías, audios o cualquier tipo de información inelegrable en formato electrónico que sea asimilable y evaluada por esa misma sociedad de la información.

La segunda aparición del término “informática” la podemos observar en el artículo 108 constitucional, con carácter garantista cuando señala que el mismo Estado debe garantizar los “servicios públicos de radio y televisión y redes de biblioteca o informática”, todo esto “con el fin de permitir el acceso universal a la información” dejando claro que en todo momento el Estado debe garantizar la globalización de la información con el uso de la tecnología que debe ir en paralelo con el uso del internet. Es de notar, que la misma Constitución señala que “los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías de sus innovaciones”, tomando en cuenta las restricciones que pudieran establecer las mismas leyes. El Estado debe reconocer de manera taxativa el interés público que se le debe dar a la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios como instrumentos fundamentales para la búsqueda del anhelado desarrollo económico, social y político del país, así como también en los ámbitos de seguridad y soberanía nacional. Adicionalmente, el mismo Estado debe establecer los principios legales para dar cumplimiento a esas garantías antes mencionadas, además se incita al sector privado para que aporte recursos al desarrollo de área.

La tercera y última aparición del término informática se encuentra señalada en la Disposición Transitoria séptima de nuestra Constitución de 1999. Dicha disposición está orientada al derecho que tienen los pueblos indígenas a participar activamente en el ámbito político; por tanto el Estado venezolano debe garantizar tal derecho político. Sin embargo, reza dicha disposición transitoria que:

Para los efectos de la representación indígena al Consejo Legislativo y a los Concejos Municipales con población indígena, se tomará el censo oficial de 1992 de la Oficina Central de Estadística e Informática, y las elecciones se realizarán de acuerdo con las normas y requisitos aquí establecidos.

En este caso, debemos aclarar que el término analizado forma parte de un organismo del Estado para ese momento denominado: Oficina Central de Estadística e Informática, que es dependencia para ese momento del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número Extraordinario 5.908, de fecha 19 de febrero de 2009).

## **El Internet es declarado un Derecho Humano en Venezuela**

El presidente Hugo Rafael Chávez Frías entendió en su momento que uno de los pilares fundamentales de todo proceso político, social, económico y cultural está dirigido al manejo de la información, y que también si esta no posee un camino comunicacional libre, continuo, no interrumpido, público, plural, responsable y rápido por donde pueda viajar esa misma información,

sería dificultoso y cuesta arriba poder desarrollar todo lo establecido en nuestra carta magna.

Por otro lado, también entendió que con la aparición de gran cantidad de dispositivos electrónicos presentes y ofertados en el mundo, necesarios estos para poder enviar y recibir esa misma información mediante el uso del internet, permitirá la interacción entre los ciudadanos, sus instituciones públicas y privadas pudiendo inclusive traspasar nuestras fronteras para tener comunicación electrónica con todas las personas en el mundo. Esta es una de las estrategias que va a permitir que cualquier país del mundo pueda buscar su desarrollo como nación potencia.

Es por ello que era necesario y urgente crear un canal de comunicación no solo a lo interno sino también a lo externo para lograr que la información pueda ser distribuida y alcanzada, por todos los ciudadanos presentes no solo en la jurisdicción nacional sino también en la internacional. Por otro lado, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), que para ese entonces reemplazo al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CNT), era un organismo del Estado venezolano que iba a ejercer la regulación, supervisión y control sobre las telecomunicaciones. Esta institución fue creada por el Decreto n.º 1.826 de fecha 5 de septiembre de 1991, en la Gaceta Oficial n.º 34.801 de fecha 18 de septiembre de 1991, con carácter de servicio autónomo sin personalidad jurídica, y estaba subordinada a una Dirección General del Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Sin embargo, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones fue promulgada el 12 de junio del 2000, otorgando las competencias estatales para la regulación del sector a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

En ese mismo orden de ideas, aparece uno de los decretos presidenciales más importantes a mi entender desde el enfoque de esta investigación, ya que sirve desde mi óptica jurídica y práctica

como base de los demás ordenamientos jurídicos que tienen que ver con la materia del Derecho Informático en Venezuela. Dicho decreto presidencial es el n.º 825 del 10 de mayo de 2000, publicado en la Gaceta Oficial n.º 36.955, de fecha 22 de mayo de 2000, el cual tiene como bases legales el artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Central, que establecen de manera clara y tácita que el internet a partir de este decreto es declarado como un Derecho Humano en Venezuela. Prueba de tal mención la encontramos en su artículo 1, que como en toda ley establece el objeto y competencia. En este caso, dicho decreto declara que el acceso y uso del internet es prioridad para el desarrollo de la República Bolivariana de Venezuela. De igual forma este decreto señala: i) La Administración Pública nacional debe utilizar el internet para desarrollar sus actividades; ii) El sector público debe utilizar el internet preferentemente para intercambiar información con los ciudadanos; iii) Los medios de comunicación deberán promover el uso del internet; iv) El estado deberá formar sobre el uso del internet, el comercio electrónico, su interrelación y crear una denominada sociedad del conocimiento; v) El estado deberá prestar el servicio de acceso al internet de manera expedita y simplificando los posibles requisitos; vi) El estado deberá implementar planes para la dotación de acceso a internet en el ámbito educativo y de bibliotecas públicas; vii) El Ejecutivo Nacional deberá incentivar políticas para que la ciudadanía adquirir equipos terminales para propiciar el acceso al internet; y por último, viii) El Estado deberá promover en todo momento el desarrollo del material académico, científico y cultural para poder lograr tener acceso adecuado y uso efectivo del internet, todo esto con la finalidad de promover la investigación y conocimiento en el sector de la tecnología de la comunicación e información (TIC). Tal es el interés de

este decreto que la misma Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció que el internet es un derecho humano visto desde la óptica de que es una manera de ejercer y disfrutar el derecho a la libertad de expresión y opinión, sirviendo estos también para estimular el progreso de una sociedad.

De cualquier forma, este decreto presidencial establece el uso del internet como derecho humano en razón a que ofrece un novedoso medio de comunicación que viene a fortalecer no solamente los derechos establecidos en nuestra constitución y las leyes, sino también para cumplir los deberes que ellas mismas señalan, todo esto en pro de dirigir el país a encontrar nuevas fórmulas para el desarrollo cultural de nuestra sociedad.

En todo caso, para nadie es un secreto que el internet conecta ciudadanos de todo el mundo, sirviendo también para cubrir las distintas obligaciones que pudiera tener una determinada sociedad, ya que en la actualidad esas actuaciones que realizábamos a diario de manera personal y presencial ahora se ejecutan mediante actuaciones electrónicas, esto según el artículo 5 de la ley de infogobierno. En la actualidad casi todas las diligencias ante los órganos públicos y privados se realizan gracias al uso de los dispositivos electrónicos (computadoras personales, laptops, tablets, teléfonos celulares entre otros) y el internet. Y todo esto desde la comodidad de nuestros hogares, sitios de trabajos o universidades, por mencionar algunos. Por otro lado, también el mismo decreto presidencial n.º 825 señala de manera evidente dos situaciones de interés para lograr la búsqueda del desarrollo económico. En este caso tomando en cuenta lo señalado en los artículos constitucionales 112 y 117, donde se establece que todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y que el Estado debe promover y garantizar que dichas personas puedan producir bienes y servicios que satisfagan las

necesidades de la población. Es así como el artículo 5 del citado decreto presidencial dispone de dos situaciones de interés; por un lado, el comercio electrónico y, por el otro, la interrelación diaria de los usuarios que hacen uso de la red, en este caso el internet. Así, nos enfocamos en la denominada globalización, originada en los ámbitos de la información y comercial, tomando en cuenta que las mismas se realizan en el ecosistema de la web durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, los doce meses y los trescientos sesenta y cinco días del año, siendo esta una de las ventajas que ofrece el uso del internet.

Pero este decreto es solo la punta del iceberg jurídico, ya que posteriormente a su publicación en la Gaceta Oficial trajo consigo otra serie de ordenamientos jurídicos que de alguna manera pudieron ser predecibles en razón a establecer un conjunto de normas que pudieran controlar todas las ventajas que ofrecen los recursos tecnológicos, recordando así que todo hecho novedoso trae consigo una carga de efectos jurídicos para la sociedad.

## **La revolución de los mensajes de datos y firmas electrónicas**

Los aumentos desenfrenados de los avances tecnológicos y comunicacionales nos han llevado a cambiar nuestros hábitos de la vida diaria en sociedad, llevando así nuestras actividades presenciales o físicas al ámbito electrónico, todo esto para cumplir de alguna forma nuestras obligaciones a través de internet. Pero esta situación nos ofrece poder ahorrar dinero, tiempo, distancia y/o espacio en las operaciones comerciales, bancarias, administrativas, laborales, entre otras. Sin embargo, es necesario y urgente poder brindar seguridad jurídica a los usuarios que hacen vida en el ecosistema de la *web* o red, durante sus actuaciones electrónicas diarias. En todo caso, las tecnologías de la información y la

comunicación (TIC) han pasado de ser ecosistemas de intercambio de información electrónica a transformarse en un elemento de interés supranacional desde el punto de vista económico, político, social y jurídico.

Estas circunstancias antes planteadas llevaron a promulgar el 28 de febrero de 2001 el Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (LMDFE) y su respectivo Reglamento, con el objetivo principal de lograr el uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) que sin lugar a dudas están haciendo acto de presencia en todas las sectores de la vida diaria nacional, así como también, en las distintas ramas del derecho donde a diario se evoluciona en cuanto a las áreas del conocimiento humano; e inclusive hasta han eliminado fronteras nacionales.

El Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas viene a ser de interés para esta investigación, ya que el mismo tiene como objeto otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico tanto a las firmas electrónicas, como a los mensajes de datos y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de los soportes materiales utilizados y de las características tecnológicas que se pudieran producir en un futuro. Por otro lado, este decreto viene a regular los Proveedores de servicios de Certificación y los Certificados Electrónicos; todo esto con la finalidad de brindar mayor seguridad y certeza jurídica a las operaciones realizadas en el ciberespacio. En resumidas cuentas, lo que garantiza tal decreto es: i) Eficacia probatoria, ii) Tecnología neutra, iii) Respeto a las formas documentales existentes, iv) Respeto a las firmas electrónicas preexistentes, v) Otorgamiento y reconocimiento jurídico de los mensajes de datos y firmas electrónicas, vi) Funcionamiento de las firmas electrónicas, vii) No discriminación del mensaje de datos firmado electrónicamente, viii)

Libertad contractual, y ix) Responsabilidad. Es importante señalar que se crea la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), con el objeto de acreditar, supervisar y controlar a los Proveedores de Servicios de Certificación públicos o privados; siendo el público la Fundación Instituto de Ingeniería (FII) y el privado PROCERT C.A.

A partir de la promulgación de este Decreto Ley, desde mi punto de vista, los organismos judiciales comienzan a tomar en cuenta de manera directa todo lo relacionado al tema de la informática en el ámbito jurídico; un ejemplo de ello es la gran cantidad de jurisprudencias emitida por el Tribunal Supremo de Justicia en su Salas Constitucional, Civil, Laboral, Administrativa, entre otras, las cuales están motivadas en su gran mayoría en razón al artículo 4 de este Decreto con Fuerza de Ley, así como también el tema de las pruebas libres el cual está establecida en los artículos 7 y 395 del Código de Procedimiento Civil Venezolano. Los artículos antes señalados han revolucionado jurídicamente el tema de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y el intercambio electrónico de datos (EDI), tomando en cuenta los mismos como valor probatorio y eficacia jurídica, ya que era necesario regular tales actuaciones electrónicas porque ellas producen efectos jurídicos. Pero esta normativa también tiene su antecedente desde el punto de vista internacional, ya que la misma está blindada o reforzada jurídicamente en razón a Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (Documentos de las Naciones Unidas A/40/17, anexo I, y A/61/17, anexo I) (Aprobada el 21 de junio de 1985 y enmendada el 7 julio de 2006 por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional). En esta también podemos observar los conceptos de Mensajes de Datos, Comunicación Electrónica, entre otros.

Es importante resaltar que el Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas jurídicamente está dirigido a regular y controlar el tema del comercio electrónico en Venezuela. En ese mismo orden de ideas, debo señalar que aún se espera sea sancionado el proyecto de Ley del Comercio Electrónico, el cual llegó a su segunda discusión en la Asamblea Nacional. Por otra parte, esta ley parte de la Ley Modelo UNCITRAL o Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, que tiene como finalidad facilitar el comercio por medios electrónicos brindando así un modelo normativo internacional con el objeto de unificar criterio en cuanto al comercio electrónico.

En la actualidad toda información electrónica inteligible debe estar respaldada jurídicamente y es válida presentarla ante cualquier organismo administrativo, policial, judicial, administrativo o laboral. Desde el punto de vista probatorio, evidentemente los mensajes de datos (fotos, videos, audios, entre otros) son válidos siempre y cuando estén respaldados en un medio electrónico de almacenamiento que pueda ser valorado por un experto en informática forense, quien dictaminará la validez del mismo desde el punto de vista técnico. El experto en informática forense es un profesional que cada día va tomando más importancia y relevancia en cuanto a los casos orientados al uso de los dispositivos electrónicos e internet en los hechos que se presentan a diario en los distintos juzgados del país.

Venezuela está reconocida como uno de los países latinoamericanos que ha llevado el liderazgo en regular el uso de la tecnología por medio de la creación de marcos jurídicos que establezcan normativas válidas para llevar a cabo las actuaciones electrónicas en el ecosistema de la *web*.

## Control y seguimiento de los delitos informáticos en Venezuela

Todos sabemos que una vez que aparece cualquier elemento nuevo en nuestra sociedad y una vez que sea evaluado por los ciudadanos y reconozcan que el mismo ofrece algún tipo de beneficio, comienzan a utilizarlo masivamente y de forma indiscriminada. Más aún cuando el tema es la tecnología, ya sabemos de antemano que a diario podemos observar lo cambiante y novedoso que se torna todo lo que tenga que ver con ella. A menudo podemos observar, por ejemplo, cuando pensamos en dispositivos electrónicos móviles (teléfonos celulares), la gran cantidad de ofertas que están presentes en el mercado tomando en cuenta desde su tamaño hasta la capacidad de almacenamiento o rapidez para procesar los datos electrónicos. Igual pasa con las computadoras personales, laptops, tablets, entre otros muchos dispositivos electrónicos más.

Ahora bien, el tema es que cuando se comienzan a analizar los dispositivos de última generación y las ventajas que ellos ofrecen, así como también el tema del *software* o aplicaciones móviles, se inician nuevas tendencias en el ámbito de la informática. Es en ese preciso momento que emergen grupos de personas cuyas actuaciones siempre se encuentran al margen de la ley, aprovechándose de esta manera de los demás ciudadanos, cometiendo hechos o acciones que van en contra de lo establecido en las leyes para obtener ganancias ilícitas desde el punto de vista pecuniario. Es así como el 30 de octubre de 2001 se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos, el cual tiene como objeto buscar la protección, prevención y sanción de los delitos cometidos contra los sistemas informáticos, componentes o por el medio del uso de la tecnología.

Esta es otra ley en razón al tema de la tecnología que se promulgó durante el gobierno del presidente Hugo Rafael Chávez Frías, líder de la Revolución Bolivariana. Ya al declararse el internet como un derecho humano con eficacia y valor probatorio de mensajes de datos y firmas electrónicos, se hace necesaria la promulgación de una ley que regulara la actuación electrónica de los ciudadanos dentro de las normas establecidas para garantizar así la seguridad jurídica de los usuarios de estas tecnologías. Dentro de esa misma ley se regula lo siguiente: i) Delitos contra los sistemas que utilizan las tecnologías de la información; ii) Delitos contra la propiedad; iii) Delitos contra la privacidad de las personas y de las comunicaciones; iv) Delitos contra niños, niñas y adolescentes; y, v) Delitos contra el orden económico. Todas estas tipologías penales tienen sanciones principales y accesorias, que dependiendo de lo atenuante o agravante de los hechos son aplicadas en conjunto dependiendo de los hechos.

En la actualidad, nuestro país no es la excepción de las actuaciones electrónicas de los ciberdelincuentes, y más aún cuando existe extraterritorialidad. Esto quiere decir que, por efectos de uso universal del internet, un ciberdelincuente que se encuentre en un país pudiera cometer un delito informático dependiendo del caso, dentro o fuera del mismo. Cuando hago mención de la universalidad de la información, esta es vista como una de las grandes ventajas que ofrece el internet; sin embargo, algunos traductores en la materia determinan que más bien es su gran desventaja por una razón de unificar criterios jurídicos para poder combatir dichos delitos informáticos. Ahora bien, en vista del auge de la evolución de las tecnologías fue necesario establecer un orden jurídico acorde con la eventualidad de los hechos delictuales existentes en nuestro país y el mundo; por ello, se promulga la Ley Especial contra los Delitos Informáticos para contrarrestar a los delincuentes que han trasladado sus actuaciones ilícitas

e ilegales al ámbito electrónico. Pero también es mi obligación señalar que dicho marco jurídico, en su momento, fue promulgado por el auge delictivo en razón tanto al uso de tarjetas electrónicas bancarias clonadas como las de CANTV, así como también, los cajeros automáticos; situaciones poco frecuentes en Venezuela por el poco uso de estas tarjetas electrónicas y los cajeros automáticos. En esta ley se establecen definiciones, penas, sanciones, responsabilidades de las personas jurídicas y los tipos de delitos informáticos en función a las actuaciones electrónicas usando la tecnología.

### **La comunicación electrónica y los registros de nombres de dominio en Venezuela**

Con relación a este contexto es importante señalar que existen en Venezuela dos leyes que regulan este sector; por un lado, tenemos la Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 39.610 en fecha 7 de febrero de 2011, sancionada en sesión de la Asamblea Nacional del 20 de diciembre de 2010. Esta Ley tiene por objeto establecer, en la difusión y recepción de mensajes, la responsabilidad social de los prestadores de los servicios de radio y televisión, proveedores de medios electrónicos, los anunciantes, los productores y productoras nacionales independientes y los usuarios y usuarias, para fomentar el equilibrio democrático entre sus deberes, derechos e intereses a los fines de promover la justicia social y de contribuir con la formación de la ciudadanía, la democracia, la paz, los derechos humanos, la cultura, la educación, la salud y el desarrollo social y económico de la nación, de conformidad con las normas y principios constitucionales de la legislación para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la cultura,

la educación, la seguridad social, la libre competencia y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en nuestro caso se aplican a los que se realizan a través de los medios electrónicos.

Por otro lado, tenemos la reforma de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 39.610 en fecha 7 de febrero de 2011, sancionada en sesión de la Asamblea Nacional del 20 de diciembre de 2010. Esta ley tiene por objeto regular todo lo concerniente a las telecomunicaciones para garantizar la comunicación y para que los usuarios y usuarias puedan llevar a cabo sus actividades económicas relacionadas con la producción de bienes y servicios utilizando los medios electrónicos. Sin embargo, esta ley no regula la transmisión y comunicaciones realizadas a través de los distintos medios electrónicos.

Pero esta última ley de manera directa señala un tema muy importante y poco conocido en el ámbito jurídico, los nombres de dominio (NDD) en la *web*. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) administra, controla y regula la asignación y registro de nombres de dominio bajo la estructura de primer nivel “.ve”, (ejemplo: [www.tsj.gob.ve](http://www.tsj.gob.ve)) en la red mundial internet. La numeración o representación es unívoca a través de identificadores, equipos terminales de redes de telecomunicaciones, elementos de redes de telecomunicaciones o a redes de telecomunicaciones en sí mismas. Quedan excluidos de esta ley los identificadores otorgados en forma directa o indirecta por organismos o instituciones internacionales. Pues es esta misma comisión la que establece las condiciones y mecanismos para la modificación o supresión de los nombres de dominio, que no pueden ser transferidos a otro operador en forma directa o indirecta, sin su autorización expresa. De igual forma importante señalar que dicha administración de nombres de dominio conlleva el pago de una tasa anual a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

por el monto de una Unidad Tributaria, quedando exentos los entes u órganos del Estado.

Como consecuencia de lo antes señalado, es importante conocer el carácter universal del internet, por ello es preciso considerar la gran cantidad de información que se produce por segundo y que pudiera tener efectos jurídicos de conflicto, por ejemplo en el ámbito comercial, muy utilizado en el mundo por las ventajas que ofrece.

## **El gobierno electrónico venezolano**

Cabe considerar, por otra parte, que en fecha 17 de octubre de 2013 fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 40.274, la Ley de Infogobierno, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases y lineamientos que van a regir el uso de las tecnologías de información en el Poder Público y el Poder Popular, con la finalidad de mejorar la gestión pública y los servicios que se prestan a los ciudadanos impulsando también la transparencia del sector público, la participación y el ejercicio pleno del derecho de soberanía, la promoción del desarrollo de las tecnologías de información libres en el Estado, la garantía de la independencia tecnológica, la apropiación social del conocimiento y la seguridad y defensa de la nación.

En esta ley se establece una serie de definiciones de interés para poder entender la regulación de la misma, así como también lograr la implementación completa de los recursos tecnológicos en los diversos organismos que conforman tanto el Poder Público nacional, estatal y municipal, todo ello con la finalidad de establecer un gobierno electrónico que ofrezca todos los beneficios que ofrece la informática para cumplir las necesidades de la ciudadanía.

En efecto existen organismos del Estado como el SENIAT, SAREN, CNE y el INTT, por mencionar algunos que evidencian el esfuerzo que hacen para cumplir lo establecido en la Ley de Infogobierno. Pero es mucha la deuda que tienen los organismos del Estado venezolano en función a lo que se encuentra establecido en esta ley, que evidentemente es de interés para que la ciudadanía pueda obtener la pronta respuesta por parte de dichos organismos en los distintos escenarios dependiendo de la naturaleza y competencia jurídica de cada una de ellas.

En lo personal, opino que si esta ley se cumpliera a cabalidad, al igual que las antes mencionadas, el Estado venezolano cambiaría positivamente en un mil por ciento, porque al unificar y entrelazar los distintos sistemas de información electrónicos existentes en cada uno de los organismos e instituciones, verdaderamente se llevaría un control directo de las actuaciones diarias que realizan cada uno de estos, así como también pudiéramos evaluar estadísticamente las respuestas dadas por parte de los distintos funcionarios públicos que ostentan cargos en la Administración Pública.

En el ámbito judicial, sería interesante y conveniente la implementación de un sistema de información automatizado en la administración de justicia obligatoriamente con una conexión directa con todos los organismos o entes que conforman el sistema de justicia venezolano siendo el órgano rector en cuanto a dicho sistema antes mencionado el Tribunal Supremo de Justicia. Con la instalación de este sistema informático se tendría un control desde todo punto de vista, casi exacto y en tiempo real, de todo lo ocurrido de manera diaria, semanal, mensual, anual de las actividades jurídicas llevadas a cabo por el Estado venezolano. Esto con la finalidad de cercenar las diferentes opiniones adversas que a diario señalan algunas organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales u organismos internacionales en contra

del Estado venezolano, así como también disminuiría en un cien por ciento todo lo relativo a la tardanza procesal.

## **Conclusión**

En mi opinión, el presidente Hugo Rafael Chávez Frías, en su don de visionario y el del equipo de assembleístas que lo acompañaban políticamente, generó una serie de cambios novedosos dirigidos a transformar para bien nuestra sociedad. Parte, eso sí, tanto de las necesidades básicas que tenía el pueblo venezolano como de las carencias que presentaban los distintos entes gubernamentales para el momento, hechos estos que ciertamente fueron subsumidos en su proyecto constitucional para plasmarlos posteriormente como un proyecto de país.

Es por ello que de tantas realidades jurídicas que presenta nuestra humanizada y novísima Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la informática es una de las herramientas fundamentalmente necesarias para consolidar el tan preciado desarrollo social, político, económico de nuestro país. El mismo Estado está obligado a garantizar al pueblo venezolano todos los recursos necesarios en pro de la ciencia, conocimiento, innovación y tecnología en cuanto a sus aplicaciones y los servicios que ofrece desde el punto de vista de la información, a sabiendas de que hoy por hoy, la misma información es un elemento que es más valioso que el mismo petróleo, oro, coltán, diamante por mencionar algunos. Son muchos los filósofos, políticos, empresarios y pensadores que señalan quien tiene la información es quien tiene el poder”. Eso no es nuevo, en mi época de estudiante algunos políticos denominaban a los medios de comunicación el “cuarto poder”.

En la actualidad hay muchos ejemplos de sistemas de información que parecen sencillos para algunos y vitales y beneficiosos

para otros; un ejemplo de ello es el Carnet de la Patria, posteriormente llevado al área de la informática. Todos fuimos testigos de la pandemia que enlutó muchos hogares en todo el mundo; sin embargo, el sistema de información Patria desde antes de la pandemia había arrojado interesantes resultados para el gobierno, ya que el mismo funge como una base de datos que registra a los ciudadanos que posean dicha credencial. No puede negarse que la revolución tecnológica es un fenómeno permanente que llegó para quedarse, por lo que es urgente la tipificación de estas conductas en nuestros cuerpos legales, debido a que en la práctica jurídica muchas personas han sido lesionadas patrimonialmente por tales hechos, no encontrando una protección de sus intereses jurídicos. Esta es una de las desventajas más importantes del uso de las tecnologías e internet.

Por todo lo antes expresado, sigue siendo necesaria la creación e implementación de sistemas informáticos que den garantía de solidez y seguridad a todos los sectores de la sociedad venezolana para seguir avanzando en la consolidación del desarrollo de nuestro país en todas las áreas. Para ello se debe contar con tecnología que aunque no sea de punta, sí reúna la configuración necesaria para lograr tales objetivos.

Es por ello que todos los poderes públicos del Estado deben seguir avanzando y ejecutando radicalmente el tema de la informática en Venezuela, se debe seguir ese legado que quedó plasmado en un cúmulo de leyes que siguen esa visión de futuro, apoyarse en la informática para alcanzar ese desarrollo nacional tan anhelado en este nuevo mundo globalizado. Los objetivos a conseguir deben ser: i) Incentivar al uso del internet en todos los niveles; ii) Mejorar los servicios de telecomunicaciones; iii) Proyectar un recurso humano en pro de tener nuevos conocimientos en el área, crear empleos y lograr tener mano de obra especializada necesaria para fortalecer los conocimientos en cuanto a las nuevas

tecnologías; iv) Buscar convenios con países desarrollados para buscar la transferencia de tecnologías de avanzada; v) Consolidar un nuevo modelo de desarrollo nacional; vi) Mejorar la calidad de los servicios de telecomunicaciones actuales; y, por último, vii) Establecer políticas públicas importantes para evaluar el impacto positivo de las mismas.

Por otro lado, es importante señalar que el Poder Ejecutivo ha hecho un gran esfuerzo en razón a la creación de políticas públicas de interés como lo son: la entrega de dispositivos electrónicos (computadoras Canaima) a los profesores, maestros y alumnos; la adopción del *software* libre; la creación de un ministerio orientado a la tecnología; la creación de universidades enfocadas en la preparación de profesionales en esta área tecnológica; creación de dependencias en los organismos de investigación penal dirigidas al tema de la tecnología (División de Delitos Informáticos del CICPC) entre otros.

De igual forma, esos permanentes cambios tecnológicos han creado nuevas propuestas en razón a instaurar nuevas estrategias de interés para nuestro país, como las criptomonedas, que hoy por hoy han revolucionado el mundo bancario y financiero abriendo nuevas oportunidades a ciudadanos y países del mundo creando nuevas posibilidades de desarrollo. En el caso venezolano se creó el “Petro”, el primer “criptoactivo” emitido por una nación soberana, de valor estable y con un respaldo real en bienes naturales conmensurables, esto ha creado un debate orientado a si realmente debe ser valorado como una criptomoneda o no. Esto originó la creación de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos (SUNACRIP), que establece la reglamentación de tal actividad en el país. También es obligatorio hacer mención de los famosos e históricos lanzamientos y puesta en órbita de satélites (Simón Bolívar, Miranda y Sucre) para fines pacíficos y con objetivos claros y ambiciosos para beneficio de nuestro gran país.

El pensamiento jurídico del presidente Hugo Rafael Chávez Frías siempre fue abogar por una urgente y necesaria refundación del Estado venezolano. Para ello redactó y propuso leyes en el ámbito de la informática y estableció normas precisas sobre esta materia, tomando en cuenta que es un nuevo recurso técnico para la ejecución de planes que permitan el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía de la nación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria n.º 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009.
- Decreto n.º 825 de fecha 10 de mayo de 2000, mediante el cual se declara el acceso y el uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 36.955 de fecha 22 de mayo de 2000.
- Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (LSMDFE). Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001.
- Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos (LECDI). Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 37.313 de fecha 30 de octubre de 2001.
- Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, sancionada en sesión del día 20 de diciembre de 2010. Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 39.610 de fecha 7 de febrero de 2011.
- Ley de la Reforma de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sancionada en sesión del día 20 de diciembre de 2010. Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 39.610 de fecha 7 de febrero de 2011.
- Ley INFOGOBIERNO. Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 40.274 de fecha 17 octubre de febrero de 2013.

# OPINIONES

## 4. El piso jurídico de una revolución

*The legal bases of a revolution*

FÉLIX ROQUE RIVERO\*

\* Abogado por la Universidad Central de Venezuela (UCV). Doctorando en Ciencias Políticas. Magíster en Relaciones Internacionales. Especialista en Derecho Procesal Civil, Derecho Tributario, Derecho Laboral.

## INTRODUCCIÓN

Afirma Jane Wilde Hawking (Estulin, 2020, p. 9) que “cuando luchamos contra el destino, solo las cuestiones universales — vida, supervivencia y muerte— tienen importancia”. Cuando un pueblo se deshace del anciano régimen y se decide por otro que le aporte mayor suma de felicidad, sin duda que pone a prueba su destino. Así ocurrió en la Rusia zarista en aquellos “diez días que estremecieron al mundo” cuando batallones de hombres y mujeres del pueblo conducidos por Lenin dieron al traste con siglos de opresión. Todo el poder a los soviets fue la consigna. Nació así el primer Estado socialista del planeta, conducido por los trabajadores y su vanguardia bolchevique. Ese nuevo Estado se propuso muchas cosas, en particular, estructurar un nuevo orden jurídico, con un texto constitucional que encabezara aquellos cambios profundos en una sociedad acostumbrada a ofrecer reverencias a los amos; con nuevas leyes que repartieran la tierra con equidad; leyes sociales que protegieran a los más vulnerables, porque, como lo escribe Schmill (2009, p. 19) toda revolución debe tener una dimensión jurídica (nueva), pues con ella se deroga un orden jurídico y se instaura otro y, solo jurídicamente, pueden llevarse a cabo estas funciones jurídicas.

En Venezuela inició en 1999 un proceso político de cambios contenidos en una propuesta constitucional que diera al traste con la vieja estructura normativa impuesta por los partidos políticos de la llamada “Cuarta República” en la Constitución de 1961 y que tuvo su base política en el Pacto de Punto Fijo, suscrito previamente en Nueva York por Rómulo Betancourt, Rafael Caldera y Jobito Villalba. A la Constituyente de 1999 se llegó mediante un parto muy doloroso. Ese proceso tuvo su punto álgido en el

levantamiento popular conocido como “El Caracazo” en 1989, cuando el pueblo venezolano se le plantó de frente al neoliberalismo liderado por la oligarquía y sus adláteres del partido Acción Democrática que pretendía imponer un paquete de medidas, todas ellas propiciadoras del hambre, la dependencia y la pérdida de la soberanía política, monetaria y financiera del país. Aquel retuque del pueblo ante sus opresores fue seguido por el levantamiento de un contingente de militares jóvenes conducidos por el comandante Hugo Chávez Frías, cansado como estaba el estamento militar de la podredumbre moral y de la corruptela existente en todos los niveles del Estado. Así se llegó a 1988 cuando en un proceso electoral truculento y maquiavélicamente pensado por la oligarquía, el comandante Chávez bañado de pueblo se alzó con la victoria y desde un inicio comenzó la ciclópea tarea de construir una nueva estructura jurídico-político-social que fuese expresión de los anhelos y querencias populares, que restituyera la soberanía del Estado y que insertara a Venezuela con dignidad y altura en el concurso de la comunidad internacional.

En el texto constitucional aprobado por el pueblo mediante referéndum el 15 de diciembre de 1999 se dejó claramente establecido que el pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario y que, en ejercicio de ese poder, puede convocar a una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución. Ante esto, llama la atención la posición de reconocidos catedráticos del Derecho que, apegados a la vieja escuela, no comprenden y menos aceptan que un “Derecho Insurgente” ha nacido para ofrecer nuevas formas plurales y alternativas de legitimación contrahegemónicas expresadas en la tradición formalista y dogmática del derecho occidental. Así, el Derecho Insurgente es un derecho contrahegemónicas, liberador y emancipador que rompe con el “mito” monista de la

centralización del derecho. El nuevo derecho insurgente se muestra democrático, inclusive, participativo, protagónico, responsable, intercultural. Es un derecho liberador de la conciencia y empoderador de los oprimidos. Bien distinta la propuesta constitucional insurgente venezolana a lo establecido en el artículo 1 sección 2 de la Constitución de los Estados Unidos, donde al referirse a las personas libres, excluyen “a los indios que no pagan contribuciones”.

El Derecho Insurgente es un hecho social y así debe ser reconocido en cuanto a que el conocimiento del derecho proviene del conocimiento de la naturaleza, de la realidad social. Desde el punto de vista crítico, el derecho ejerce una acción en la sociedad de manera concreta. Desde esta óptica, el derecho es un instrumento para el cambio y la transformación de la sociedad. Sostener lo contrario es mantener vivo mediante subterfugios las entelequias del ya superado positivismo kelseniano que, debatiéndose en las meras formas, niegan a los ciudadanos la justicia como valor fundamental. El nuevo orden jurídico que se instaure debe estar en condiciones de explicar a conciencia el fenómeno de la revolución y ese fenómeno, en buena medida, está dirigido a la destrucción del viejo Estado y su sustitución por un nuevo orden jurídico. Esta es una de las características de toda revolución triunfante. Es la reafirmación del principio de legitimidad popular en el nuevo ordenamiento. Es lo que remacha la validez y efectividad de las nuevas normativas. Una teoría jurídica de la revolución es necesaria porque: 1) Toda revolución es un fenómeno social vinculado con el Estado ya que se dirige contra él con el ánimo de destruirlo, parcial o totalmente y reemplazarlo o sustituirlo por otro; 2) La nueva normativa que se pretende instaurar está vertida en los principios fundamentales y 3) La revolución debe tener una dimensión jurídica relevante pues con ella se deroga un orden jurídico y se impone otro.

Poseer una teoría jurídica implica construir un modelo de normas y un nuevo orden normativo. En más de veinte años de desarrollo, la Revolución Bolivariana ha ido creando nuevos códigos, leyes reglamentos, decretos leyes, jurisprudencias, estructuras teóricas que responden a los fundamentos teóricos expresados por el comandante Chávez en sus “Ideas Fundamentales para la Quinta República”, muchas de ellas llevadas al texto constitucional. Construir un modelo, señala Schmill (2009), pasa por establecer cuáles son las características de los órdenes jurídicos avanzados, insurgentes. Se trata de crear cadenas normativas de longitud máxima, una pluralidad de órdenes normativos eficientes, cuyos contenidos se encuentran ideológicamente opuestos al viejo sistema. Cuando esto ocurre a plenitud, puede afirmarse que el triunfo de la revolución es un hecho cierto.

La edificación del nuevo piso jurídico es, sin lugar a dudas, un reto de romper con los lazos del pasado y disponerse a construir lo nuevo, sin olvidar los ámbitos fundamentales del nuevo Estado (Méndez, 2022, p. 75). La nueva estructura normativa ha de regular lo político, económico, social, militar, geográfico, ambiental, cultural, tecnológico, comunicacional, religioso, espacial, en una sincronía que tome en cuenta al individuo, a lo colectivo local, parroquial, nacional y con una visión internacional integradora. Se trata de procurar arropar las partes en un todo plural entendiendo las diferencias, las asimetrías, pero asimilando la necesidad de preservar los derechos fundamentales y sus fundamentos necesarios, garantizadores del buen vivir que obedezca a los fines esenciales del nuevo Estado, tales como: la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, al ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y las garantías del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en el nuevo texto constitucional

emanado del poder soberano del pueblo como máxima expresión del Poder Constituyente.

Una estructura jurídica revolucionaria, socialista, adaptada a los nuevos tiempos, de muy poco o nada serviría si no cuenta con hombres y mujeres de pensamiento social avanzado, dotados de una conciencia revolucionaria volcada a comprender y a acompañar el pueblo en su proyecto político-social de cambios. Por definición constitucional, artículo 253, el Poder Judicial es un sistema. De él participan los jueces y juezas que integran los tribunales del país con el Tribunal Supremo de Justicia a la cabeza del mismo. Esos hombres y mujeres han de ser de mentalidad revolucionaria, capaces de contribuir a transformarlo todo desde sus estrados junto al resto de los justiciables. No se trata de tener códigos y leyes nuevas, no, se trata de transformar al operador de ellas para que se cumplan en sus propósitos, en su razón y espíritu. Como lo afirmó el comandante Hugo Chávez (2011):

El hombre nuevo debe ser como Cristo, capaz de dar su vida por los demás. El hombre nuevo debe ser como Bolívar, transparente, honesto, capaz de dar sus riquezas personales, si las tuviera, en beneficio del interés colectivo, de la patria, hermano, hermana, debe pensar más en los demás. (p. 102)

Ese hombre nuevo ha de saber que le toca encarar intereses humanos, sociales, económicos; que le está vedado hacer concesiones con la corrupción y que debe luchar sin desmayos contra ese flagelo, cueste lo que cueste, contra ese vicio que vive impregnado en las oficinas públicas y privadas como un cáncer que pretende dominar casi todo el cuerpo de la nación. La corrupción es, sin lugar a dudas, una práctica contrarrevolucionaria, la burocracia imperante en los tribunales es también una práctica corrupta que tiene que ser parte de los cambios profundos en la edificación

del nuevo piso jurídico del sistema político que se edifica desde el texto constitucional aprobado mediante referendo por el pueblo en 1999.

El Libertador Simón Bolívar, siempre visionario, en su Carta de Jamaica dejó escrito para la posteridad de los siglos porvenir: “Yo tomo esta esperanza por una predicción, si la justicia decide las contiendas de los hombres” (Bolívar, 2009, p. 67). Sabiamente, el Libertador agrega “El velo se ha rasgado, ya hemos visto la luz, y se nos quiere volver a las tinieblas; se han roto las cadenas, ya hemos sido libres, y nuestros enemigos pretenden de nuevo esclavizarnos” (p. 68). El piso jurídico de la revolución debe prever que al pasado del positivismo no volvamos y que el derecho de vanguardia transformador se imponga desde las aulas, los textos, los tribunales.

La nueva estructura jurídica de la Revolución Bolivariana ha de responder a fundamentos filosóficos que sirvan de basamentos para la educación-formación de los jueces y juezas, servidores públicos del Sistema de Justicia. En el desarrollo del pensamiento crítico y la socialización del Derecho como instrumento de justicia integral, ha de asumir los principios éticos y los valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fundamentalmente los señalados en el artículo 2:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Desde el texto constitucional, el poder constituyente soberano del pueblo venezolano asume una concepción humanista y

profundamente crítica, donde destaca la idea de estudiar la realidad, no para contemplarla pasivamente sino para evaluarla y transformarla en el proceso de la edificación del nuevo Estado social de derecho y de justicia, en una visión de una democracia, no ya representativa, cuando si participativa, protagónica y corresponsable, en la que la búsqueda de la igualdad y de la solidaridad son principios y a la vez objetivos del nuevo piso jurídico que construye el pueblo junto al liderazgo emergente. He aquí plasmado el planteamiento filosófico de Horkheimer (1976), en cuanto a que la teoría crítica de la sociedad, a diferencia del enfoque positivista “nunca busca simplemente un incremento del conocimiento como tal, su objetivo es la emancipación del hombre de la esclavitud” (p. 224). Son nuevos paradigmas jurídicos que persiguen ocuparse de los valores supremos que adornan la dignidad humana. El nuevo enfoque jurídico ha de orientarse en negarse en aceptar “el mundo tal cual es” para proponerse transformarlo. Aplica así la vieja y vigente máxima marxista, aquella que refiere que los filósofos, por siglos, se acostumbraron a contemplar el mundo, cuando de lo que se trata es de transformarlo, desde sus estructuras más simples hasta las más complejas. Seguir de manera consciente todo un proceso cognitivo que ha de tener como objetivo el logro de la emancipación de la opresión social en pos de alcanzar el ideal bolivariano de lograr la mayor suma de felicidad social y de estabilidad política. Todo esto implica, como se refiere en el Documento Rector citado, asumir un determinado paradigma y “una concepción praxeológica, ética y política”. Todo esto conduce a plantearse un nuevo enfoque en los estudios del Derecho como disciplina normativa que responda a una praxis eficiente y eficaz y, sobretodo, útil a la sociedad. Es desarrollar la vieja máxima coutureana que dice: cuando se plantean conflictos entre la norma y la justicia, el intérprete debe decidirse por la justicia. Cobra sentido entonces el contenido del

artículo 257 de la Carta Magna que señala que el proceso se instituye en una herramienta para alcanzar la justicia, sin que haya que sacrificar esta por el no cumplimiento de formalidades no esenciales.

Los tiempos por venir estarán signados por la incertidumbre, incluso el caos, como lo sostiene el profesor Álvaro García Linera (2022, p. 168). Muchas sociedades viven en desasosiego, con miedo. De allí que sea necesario desplegar todas las fuerzas que hagan posible la imaginación y la creatividad. La Revolución Bolivariana que se vive en Venezuela y que ya se ha consolidado en un periodo de más de veinte años tiene la frescura de un proyecto que ha elevado la conciencia jurídico-política del pueblo. Allí radica su fuerza que ha hecho posible su sostenibilidad y sustentabilidad, pese a las agresiones injerencistas de grandes y poderosos enemigos que han querido verla zozobrar sin lograrlo y, mientras, ella continúa irradiando como faro luminoso en estas tierras mágicas donde abunda lo real maravilloso. Desde aquel “por ahora” del comandante Hugo Chávez, los albañiles del pueblo venezolano construyen un sólido piso jurídico que sostiene un proceso revolucionario que, sin ser perfecto, ha roto con las viejas estructuras jurídicas que imperaron por más de trescientos años.

San Cristóbal (estado Táchira), enero de 2023.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bolívar, S. (2009). *Carta de Jamaica*. En S. Bolívar, & M. Pérez Vila (Ed.), *Doctrina del Libertador* (págs. 66-87). Caracas: Fundación Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela.
- Chávez, H. (2011). *Pensamientos del Presidente Chávez*. (S. Susi Sarfati, Ed.) Caracas: Correo del Orinoco.
- Estulin, D. (2020). *La metapolítica*. Caracas: Organización Gráficas Capriles C.A.
- García Linera, Á. (2022). *Neofascismo*. Buenos Aires: Le Monde Diplomatique.
- Horkheimer, M. (1976). *Teoría Tradicional y Teoría Crítica*. Barcelona: Paidós.
- Méndez, L. (2022). *Confederación de la América Meridional*. Caracas: Universidad Militar Bolivariana de Venezuela.
- Schmill, U. (2009). *Las Revoluciones*. Madrid: Trotta.

ESTUDIOS

## 5. Feminismo y violencia de género: una mirada hacia la igualdad empoderada desde la praxis docente

*Feminism and gender violence: a look towards empowered equality from the teaching praxis*

JOHANNA LA ROSA BRITO\*

\* Abogada por la Universidad Santa María. Especialista en Derecho Penal por la Universidad Bicentenario de Aragua y doctoranda en Ciencias de la Educación por la Universidad Pedagógica Experimental El Libertador. Investigadora en la resignificación de la violencia de género en el contexto feminista.

## RESUMEN

El feminismo en su tendencia más contemporánea concibe la violencia contra la mujer como un fenómeno complejo, constituido por imbricaciones de identidades, desigualdades de género, formas de organización y relaciones sociales que generan hechos violentos y situaciones denigrantes padecidas por las mujeres por la simple razón de serlo. El presente artículo ofrece un análisis del feminismo y la violencia de género, como una mirada hacia la igualdad de género empoderada desde la praxis docente, que es uno de los escenarios principales del quehacer educativo. El docente, en esta praxis, es actor fundamental en la transformación social a través de la formación de ciudadanos y ciudadanas en igualdad y equidad de género, en un marco de paz que coadyuve en la prevención de la violencia de género y construya así un mundo más humano y equitativo.

**Palabras clave:** feminismo, violencia de género, praxis docente.

## ABSTRACT

Feminism in its most contemporary trend conceives violence against women as a complex phenomenon, made up of overlapping identities, gender inequalities, forms of organization and social relations that generate violent acts and denigrating situations suffered by women for the simple reason of being women. This article offers an analysis of feminism and gender violence, as a look towards gender equality empowered from the teaching praxis, which is one of the main scenarios of educational work. The teacher, in this praxis, is a fundamental actor in social transformation through the formation of citizens in gender equality and equity, in a framework of peace that contributes to the prevention of gender violence and thus builds a more humane and equitable world.

**Keywords:** Feminism, gender violence, teaching praxis.

## INTRODUCCIÓN

Abordar la relación entre feminismo, violencia de género e igualdad desde la educación permite considerar la praxis docente como un escenario multirrelacional, que reconoce a los estudiantes como poseedores de derechos, historias individuales y colectivas, sexuadas, con presencias, intereses y motivaciones particulares. El estudiantado, de manera conjunta y ejerciendo ciudadanía, pasa a formar parte de la sociedad. En este contexto, la teoría feminista está absolutamente comprometida con la erradicación de la violencia. En ningún tiempo, ha sido flexible frente a la violencia, y en las últimas décadas ha intensificado el trabajo para desentrañar su mecanismo, desarrollar la prevención, proteger a las víctimas y crear sociedades en paz, en razón de que existen diversos tipos de violencia, tales como doméstica, física, laboral, acoso, psicológica, económica, sexual, patrimonial, así como la violencia feminicida, considerada una forma extrema de violencia de género contra las mujeres, todas ellas enunciadas y tipificadas como delitos en Venezuela.

Desde esta perspectiva, el propósito de este artículo es ofrecer un análisis del feminismo y la violencia de género, desde una mirada hacia la igualdad de género empoderada desde la praxis docente, por ser la educación formal uno de los escenarios principales del quehacer educativo, en el que el docente es actor fundamental en la transformación social a partir de formar ciudadanos y ciudadanas en igualdad y equidad de género, en un marco de paz que coadyuve en la prevención de la violencia de género y contribuya así a la consolidación de un mundo en igualdad de condiciones humanas.

Por ello, este artículo se debe al hecho de considerar la educación como la herramienta socializadora que da sentido a la vida por el simple hecho de constituirse en promotora de los derechos humanos y, en consecuencia, los de las mujeres y de los hombres. Es necesario reforzar profundos sentimientos, valores y principios que realcen el quehacer del ser humano en esta convulsionada sociedad que lucha por conseguir un ecuánime equilibrio en todos sus espacios. En tal sentido, resalta un importante aporte social, en razón de que niñas y niños se hacen mujeres y hombres por el proceso de socialización que se encarga de reprimir o fomentar las actitudes que se consideran adecuadas para cada sexo; las que hoy, desde el enfoque feminista y obedeciendo a su variabilidad en tiempo y espacio, se han caracterizado más bien como índole cultural.

Otro aspecto importante de este estudio se da en el ámbito práctico y educativo, puesto que permite a los docentes la posibilidad de conocer, con mayor exactitud, el enfoque feminista, además de la formación en valores y principios que deben ser inculcados en el estudiantado, generando un conocimiento que ofrezca posibilidades de cambios culturales estructurales en los que prevalezca el respeto a los derechos de las mujeres, promueva la igualdad y erradique la violencia en las relaciones de género. De allí, que se resalta desde la praxis docente la formación de ciudadanas y ciudadanos, con una clara concepción de los derechos humanos de las mujeres, de las niñas, de los niños y de los hombres. Esto será la base de un aporte innovador, pues hay que romper los dualismos y crear una ciencia que valore los géneros, ponga de relieve la creciente atención académica, particularmente en la praxis docente dirigida a la masculinidad y a las relaciones de género y su vínculo con el feminismo.

En cuanto al contenido desarrollado en este artículo, el mismo se encuentra conformado por subtítulos o microgéneros: el

primero lo integra la introducción; el segundo detiene la mirada en la concepción de feminismo, género y violencia; el tercero realiza un acercamiento a la visión de género y educación básica. El cuarto ofrece una panorámica del enfoque feminista pensado desde la igualdad de género. En el quinto, se plantea un acercamiento a la visión de género y educación. El sexto apunta hacia una praxis docente crítica, transformadora y feminista. El séptimo ubica el análisis en la igualdad de género empoderada desde la praxis docente, finalmente se presentan las conclusiones de cierre del artículo.

## **Una mirada a la concepción de feminismo, género y violencia**

En la actualidad, acercarse a la conceptualización de feminismo, género y violencia pasa por fijar la mirada en los diversos discursos y enfoques que desde diferentes ámbitos sociales dejan entrever la complejidad de este fenómeno social. En este ámbito, la teoría feminista es concebida en este análisis como el estudio sistemático de todos los aspectos que conciernen a la vida de las mujeres y, mediante estos aspectos, proponer estrategias para lograr la igualdad con los hombres. En este sentido, otra concepción importante es la referida por Valcárcel (2013), que afirma “que feminismo es aquella tradición política de la modernidad, igualitaria y democrática, que mantiene que ningún individuo de la especie humana debe ser excluido de cualquier bien y de ningún derecho a causa de su sexo” (p.55).

En este orden de ideas, queda claro que el feminismo es un movimiento heterogéneo ya que ha estado abierto a diversas perspectivas y corrientes de pensamiento que tienen como punto de encuentro la lucha contra cualquier forma de discriminación en cualquier ámbito. Este movimiento mantiene que ningún ser

humano debe ser excluido de ningún derecho por razones de sexo. Desde esta perspectiva, se puede interpretar que el feminismo, por un lado, lucha por empoderar a la mujer contra cualquier tipo de discriminación y, por el otro, busca disminuir la violencia de género, la cual sucede desde los diversos discursos que muestran la realidad social. De allí que se puede afirmar que el feminismo en la actualidad está centrado en el combate de la violencia de género y en combatir las desigualdades por razones de género.

Ahora bien, concebir la violencia de género contra las mujeres es fundamental para comprender el alcance de los términos violencia y género. A tal efecto, la violencia es entendida como la acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal (Ossorio, 1981). Mientras que el género es definido como “clase o especie, aun cuando en ocasiones se opone a ésta, que entonces constituye subdivisión de género” (p. 436). Si unimos los dos términos, violencia y género; se puede entender como violencia de género la acción y el efecto de aplicar medios violentos a hombres o mujeres para vencer su resistencia. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, (2017) define la violencia de género como aquella violencia contra las mujeres en el marco de su Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y su significado fue ratificado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebró en Viena el año 1993.

Tal como lo reafirma Perreti (2010), el término violencia de género frecuentemente se usa como sinónimo de violencia contra la mujer, aunque en realidad prácticamente cualquier violencia tiene una dimensión de género, en la medida en que el hombre y la mujer enfrentan diferentes riesgos, tanto en cuanto a protagonizar un comportamiento violento como en ser su víctima. Por

consiguiente, es un tipo de violencia que se produce como consecuencia de la relación desigual entre mujeres y hombres, que considera como inferior a la mujer, y la existencia de la “cultura de la violencia” como medio para resolver conflictos (Perreti, 2010).

En este contexto, la violencia de género y cualquier otro tipo de violencia en la que se vean vulnerados los derechos humanos y la igualdad social de cualquier ser humano, a través de los discursos y estereotipos establecidos indistintamente de su condición de género, debe ser abordada fundamentalmente por la educación. De tal manera, el escenario socioeducativo se convierte en regulador de los discursos que estructuran la percepción de la realidad humana en la que se configuran textos y lenguajes que arraigan los estereotipos promotores de la violencia y desigualdad.

Al hacer referencia a la violencia en el ámbito descrito, De la Concha (2010) sostiene que:

Toda esta violencia se gesta a través de los discursos. Los discursos que estructuran nuestra percepción de la realidad dando forma a los textos y textualizando dichas formas están regidos por las instituciones y dado que las barreras institucionales, en especial las que atañen a la lengua, están en su mayoría en manos de varones, resulta pues imposible el que se adecuen a esta percepción masculina de la realidad, la noción de identidad que las propias mujeres tienen de ellas mismas. (p. 312)

Por lo antes citado, género y violencia se gestan en su gran mayoría en los discursos cotidianos y en las estructuras que institucionalmente se arraigan en un patriarcado que coloca en desventaja a la mujer, a la vez que arraiga en ellas el sentido de poca valía hacia su propia identidad femenina. Todas estas estigmatizaciones han contribuido a lo largo de la historia con las violencias de género, también conocida como violencia doméstica, o

fundadas en razón del sexo, la cual se puede manifestar de tantas maneras que pudiera incluso llegar a ser imperceptible para quienes la padecen, así como también sobre el componente relativo a las distintas situaciones que pudieran originar algún tipo de discriminación.

En virtud de lo antes expuesto, feminismo y violencia de género se conjugan en una compleja concepción, que requiere del acompañamiento socioeducativo. Este último es entendido como la combinación pulcra para trabajar desde los planteles, colegios o escuelas, la prevención de la violencia de género, particularmente contra las mujeres, dado el dominio que tiene la educación como agente socializador. En este sentido, educar en igualdad y enmarcado en los derechos humanos es fundamental para prevenir la violencia de género y construir una sociedad más equivalente. En tal sentido, la praxis docente que se lleva a cabo en las instituciones educativas juega un papel primordial en el desarrollo de valores y actitudes para la superación del sexismo y la violencia de género en nuestra sociedad, para vencer las desigualdades de género y prevenir las distintas manifestaciones de violencia de género.

De lo anterior se deriva la importancia de la educación en el empoderamiento de las mujeres que sufren violencia de género e intrafamiliar a partir de la deconstrucción de lenguajes sexistas y estereotípicos que legitiman la violencia hoy en día, por medio de un proceso de concientización que permita el establecimiento de la igualdad de género, la no violencia hacia las mujeres y el respeto de los derechos humanos.

## **Una panorámica del enfoque feminista pensado desde la igualdad de género**

El enfoque feminista, pensado desde la igualdad de género, permite recrear las diversas posiciones de teóricos en el área e

interpretar que este enfoque se aleja de toda discriminación para situarse en igualdad de condiciones frente a la otredad. Queda claro que el epicentro del feminismo es la lucha por las desigualdades y, sobre todo, por las oportunidades de las féminas de empoderarse en iguales condiciones con el género masculino, así como alcanzar la equidad entre ambos géneros. En tal perspectiva, Alcívar, Montecé y Montecé (2021) sostienen que como enfoque “el feminismo es la ideología que defiende la igualdad para todos los individuos, no solamente las mujeres, esto lo hace una filosofía y un sistema político que defiende a todos, especialmente a los más indefensos” (pág.3).

De este modo, la panorámica planteada busca visualizar el feminismo y la igualdad desde la concepción en la cual se reconoce lo polisémico de ambos términos. Sin embargo, la lucha por visibilizar a la mujer hasta alcanzar la equidad de género y la igualdad de oportunidades no es sinónimo de la homogeneidad social, sino, por el contrario, se trata del respeto al humano diverso, a sus derechos, a las diferencias, considerando los intereses y potencialidades de la ciudadanía en general sin discriminar el hecho de ser mujer u hombre.

Es oportuno resaltar que, si bien es cierto que el enfoque feminista concebido desde la igualdad tiene varias concepciones, también es el que ha generado mayor auge en el mundo. En tal sentido, Aguilera (2009) sostiene que:

El feminismo de la igualdad, es la primera postura en el tiempo y, por eso, la que ha producido más textos y ha logrado más avances, ha promovido progresos sociales, políticos y jurídicos fundamentales. Con la defensa de la igualdad entre los sexos y de la ampliación del marco jurídico a las mujeres bajo el convencimiento de que las diferencias derivan de construcciones sociales que se pueden y se deben revertir a través de la educación y de los

sistemas político y jurídico, han conseguido que en la mayoría de los países occidentales las mujeres gocen de una igualdad no sólo formal o ante la ley, sino también una igualdad de oportunidades a través, básicamente, de las medidas de acción positiva. (p.78)

En este orden de ideas, el feminismo pensado desde la igualdad ha dado sus frutos en la defensa por los derechos igualitarios entre los géneros, alcanzando algunas modificaciones del marco jurídico que beneficia en cierto modo a las mujeres bajo la convicción de que las diferencias derivan de construcciones sociales, las cuales pueden ser revertidas desde la educación y el compromiso transformador de los docentes en su praxis formativa y socializadora.

Sin embargo, la realidad actual deja al descubierto que, a pesar de la lucha permanentemente por la igualdad, las diversas posturas o corrientes del feminismo a través de los años y sus aplicaciones han construido una panorámica que deja en evidencia lo inacabado de la lucha iniciada por garantizar la igualdad y los derechos humanos de la ciudadanía y el alcance que cada una de estas corrientes feministas han dado al respeto a las diferencias, a la dignidad y al empoderamiento de las mujeres. En esta perspectiva, aunque, si bien es cierto que el enfoque de feminismo como movimiento social tiene sus especificidades, aciertos y desaciertos en el mundo, también es reconocida su importancia en un cúmulo de reivindicaciones importantes que han hecho posible el empoderamiento de la mujer y la conquista de roles de género y transformaciones sociales que son notorias en el mundo.

### **Acercamiento a la visión de género y educación**

Acercarse a la inclusión del enfoque de género en la educación exige una determinada forma de pensar la intervención

socioeducativa y, por lo tanto, una manera particular de entender el proceso de formación equitativo, crítico, participativo, transformador y feminista, en el que al docente actual le corresponde repensar su praxis. En este sentido, Belausteguigoitia y Mingo (1999) establecen que los discursos elaborados con este enfoque, desde la educación, pretenden “dotar a las mujeres y niñas de un lugar desde el cual hablar y del poder para hacerlo, identificando la multiplicidad de voces auténticas de cada uno y cada una” (p. 67). Desde esta perspectiva, al relacionar la pedagogía crítica con la educación feminista se evidencia la urgencia de reorientar la praxis educativa hacia procesos que empoderen al estudiantado. Por ello, dentro de las propuestas de esta pedagogía, se incluye proveer a los docentes y estudiantes de las habilidades que necesitarán para el pleno desarrollo de la personalidad.

Bajo estos principios, el acercamiento a una visión de género y educación integra necesariamente la formación sobre género y derechos, ya que esta aporta nuevas formas de hacer y pensar las acciones de desarrollo, educativas y sociales, generando procesos de enseñanza y aprendizaje en clave feminista. Estas transformaciones serán visibles en los significados de la acción educativa sobre cada práctica, al procurar nuevas formas de saber, ser y hacer, en los complejos procesos que forman parte de la tarea educadora desde su interdimensionalidad: desigualdades de género en el curriculum, socialización, violencia estructural o simbólica, formación de profesionales, construcción de materiales, relaciones institucionales, organización de espacios, tiempos, contenidos, entre otros.

En esta perspectiva, los estudios y análisis realizados justifican la reivindicación de una educación para la equidad desde la equidad de género, como espacio generador de alianzas y transformaciones valiosas en pro de un desarrollo alternativo, que vaya más allá de la visión mercantilizada de la educación y favorezca

alcanzar los objetivos de la educación para todos y todas en igualdad. Es decir, a través de la educación se logran potenciar los intereses y expectativas que viven los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, lo cual hace que estos puedan disfrutar de sus derechos y de los múltiples beneficios que ofrece una educación ejercida por una praxis docente transformadora. En este contexto, la praxis docente toma relevancia y asume la transversalización de la igualdad de género en cada una de las actividades emprendidas y desde todas las dimensiones del ser, hacer y convivir.

Desde esta panorámica, las implicaciones de los aportes del enfoque de género y de derechos, la educación y la comunidad se convierten en herramientas esenciales para promover cambios culturales relativos a los saberes y las prácticas opresoras (Martínez, 2016). En este orden de ideas, se destaca que en el currículum educativo se concretan los criterios, planteamientos y condicionamientos psicopedagógicos, ideológicos, políticos y económicos, que contribuyen a dar una orientación determinada al sistema educativo y encuentran un reflejo en forma de prescripciones educativas que hacen de eslabón entre una declaración de principios y su traducción operacional, entre la teoría educativa y la práctica pedagógica, entre lo que se afirma que debe ser la educación y lo que finalmente es en la realidad.

Sin embargo, también es cierto que la educación no está cumpliendo el encargo social de la búsqueda de la igualdad social; en este sentido, las y los docentes dejan de lado aspectos fundamentales como la perspectiva de género y el empleo de estrategias feministas para el desarrollo de una formación ontoaxiológica que realce valores sociales que fortalezcan el accionar educativo. Al respecto, Cabello y Martínez (2017) sostienen:

Al observar la actualidad con una mirada que busca la equidad comprobamos que la desigualdad de género está muy presente

en nuestras sociedades, tanto en la educación (socialización desigual de niños y niñas, desiguales orientaciones en la formación profesional, falta de perspectiva de género en la formación de formadores...), como en el empleo, la política o la economía. El enfoque de género sitúa la causa de esta desigualdad en una re-colonización del patriarcado unida a la extensión de un modelo socio-económico globalizado en la desigualdad. En consecuencia, las estrategias feministas para el desarrollo, además de plantear un enfoque crítico de análisis, incluyen una perspectiva de género transversal en la acción, siendo la actividad educativa un factor determinante. (p.163)

De acuerdo con la cita anterior, el enfoque de género en la educación y sobre todo en el subsistema básico debe plantearse de manera transversal en la praxis del docente. Esto contribuiría a impulsar los avances en esta área y a mejorar las oportunidades de todas y todos haciendo frente a la discriminación y las desventajas por razones de género. En tal sentido, los enfoques feministas del docente en su praxis se convierten en un factor determinante en el ámbito educativo, por cuanto la educación y la escuela juegan un papel fundamental, en la promoción de los cambios necesarios para la inclusión, la equidad y la igualdad de las niñas, mujeres jóvenes y adultas en la sociedad.

### **Hacia una praxis docente crítica, transformadora y feminista**

La educación al igual que la cultura no son componentes imparciales en la construcción de sociedades, ya que ambas son determinantes en la transformación de ciudadanas y ciudadanos responsables, críticos, abiertos a los enfoques de género y, en consecuencia, justos y equitativos. Acorde con esta visión, la

educación debe ser una práctica de libertad ciudadana. En este contexto, Freire (1979) propone una educación que sea capaz de visibilizar las desigualdades, tomar conciencia sobre ellas, romper con los mecanismos de su normalización y crear, generar y construir alternativas de acción transformadora. En este sentido, la praxis docente debe recrear una educación para la libertad.

En otras palabras, una educación escenificada en una praxis feminista crítica, transforma y cimienta relaciones sociales, humanas, en igualdad y con justicia social. Es decir, una praxis docente que no reproduce estereotipos no relega a la privacidad el sexo femenino, ni a la discriminación de toda índole por el simple hecho de ser mujer.

En tal sentido, la praxis del docente visionada como crítica transformadora y feminista debe asumirse como un proceso complejo y multidimensional, en el que los aspectos personales e interpersonales, institucionales, entre otros, conformen un sistema relacional que se debe operativizar en una didáctica integral e integradora. Esta, de manera holística, contribuirá a la formación integral del estudiantado, a la vez que coadyuvará en el desarrollo de las relaciones sociales respetuosas, sin diferencias ni discriminaciones, al mismo tiempo que pueda comprender que la responsabilidad en la toma de decisiones desacertadas afecta su bienestar y el de otros.

Sin embargo, de manera contraria, en la educación actual, el proceso de aprendizaje se despliega en argumentos de diferencias y se revelan en diversos dispositivos que transgreden contra la equidad entre los géneros, de tal manera que sigue prevaleciendo una tendencia profundamente androcéntrica, que se evidencia en el sistema escolar en todos sus niveles, desde la educación inicial, pasando por la educación primaria, por el bachillerato, incluyendo la universidad. Esta cultura androcéntrica priva en

los planes de estudios en todos los niveles y diseños curriculares (Zerpa, 2018).

Todo lo antes expuesto conlleva a interpretar que la formación de los niños y niñas está basada en contenidos curriculares en los que se les inculca, por ejemplo, la primacía de lo masculino sobre lo femenino, se les enseñan fechas patrias, inventos científicos, y obras literarias, en las que los hombres son los protagonistas, mientras que las mujeres no aparecen ni en los libros de texto, ni en los contenidos que desarrollan los docentes. A lo largo de la formación, son reforzados estereotipos sexistas y valores que insisten en el diferente reparto de roles sociales según el sexo, estableciendo diferencias marcadas entre ambos. Estas afirmaciones se ven sustentadas en un estudio sobre permanencia de estereotipos de género en la escuela inicial, realizado por García (2014) quien sostiene que:

En el ambiente de aprendizaje representar e imitar se observa en general que tanto niñas como niños cuando participan en este ambiente asumen juegos de roles “asignados” de acuerdo al modelo tradicional de socialización diferencial que reproducen inconscientemente. Así observamos que las niñas asumen el rol de madre-hija-esposa-ama de casa ejecutada en el espacio privado y los niños al padre que trabaja en la calle en el ámbito público, que debe ser atendido y servido (roles “complementarios” naturalizando la jerarquía entre los sexos). (p. 442)

De igual manera, García (2014) señala que los cuentos utilizados tienen gran contenido sexista por subordinación; estos son “los relatos en donde aparecen personajes dominantes y otros personajes como dominadas o dominados” (p. 443). En este contexto, se puede interpretar que desde los niveles de educación inicial son reforzados estereotipos sexistas y valores que insisten

en el diferente reparto de roles sociales según el sexo. De alguna manera, la experiencia vivida por la investigadora en las instituciones educativas coloca en evidencia la asignación de roles sexistas y con ello la discriminación para el alumnado de permanecer o actuar en algunas áreas destinadas para un determinado sexo, dando señales claras de esta tendencia androcéntrica del sistema escolar, en el que, por ejemplo, la niña y el niño son atendidos por una maestra y no un maestro, haciendo énfasis en que la mujer es quien continúa el papel materno del cuidado. En la medida en que van creciendo y aprendiendo subliminalmente, se les inculcan valores y normas en las que la condición de género subyace en las bases de estos haciendo ver al estudiantado lo valioso e importante de lo masculino.

En otro orden de ideas, es importante reconocer que la legislación venezolana y las políticas educativas han hecho posible ciertos cambios de gran relevancia como el espacio físico de los centros educativos, su dotación y un nuevo currículo oficial con lenguaje inclusivo. El currículo oculto sigue siendo dominante y persisten los estereotipos de género en las actividades del aula y fuera de ella. En tal sentido, los docentes como principales protagonistas del quehacer educativo deben asumir una praxis que promueva la formación integral del estudiantado, sin diferencias ni discriminaciones. Es así, como el docente debe tomar en cuenta la necesidad de formar a los y las estudiantes para la igualdad de oportunidades, derechos y responsabilidades, porque desde estos grados es innegable la necesidad de abordar con mayor compromiso la inclusión de los estudios de género en los contenidos curriculares.

En este contexto, sumar una perspectiva de género a la praxis docente pasa por repensar desde otros puntos de vista los aspectos relacionados con la identidad, la igualdad, la justicia o el poder. Por tal razón, la praxis docente crítica, transformadora y

feminista, en tanto que socializa, ofrece oportunidades de aprendizaje basadas en competencias, en aprendizajes socioemocionales que resignifican la educación integral, transforman, generan ciudadanías responsables, ponen en actividad capacidades y habilidades tanto individuales como grupales; además cobra una importancia fundamental en este proceso de transformación cultural hacia la equidad.

Es importante destacar que la praxis docente crítica, transformadora y feminista se caracteriza por partir de un proceso de acción-reflexión-acción en el que la realidad y en particular la propia experiencia de vida y el propio contexto son analizados, teorizados y resignificados con la intención de generar aprendizajes que promuevan nuevas actitudes, capacidades o identidades que conlleven a su consolidación y a la promoción de aulas más inclusivas y comunitarias, en las que especialmente la mujer pueda individuarse, ser autónoma, protagónica en los espacios que se desarrollan y que hayan logrado una identificación de género impregnada de respeto al otro, de amor y sororidad, centradas en la valoración al ejercicio práctico de los derechos humanos.

### **La igualdad de género empoderada desde la praxis docente**

Abordar la igualdad de género empoderada desde la praxis docente feminista abre un paréntesis en este aparte para dejar claro la concepción de empoderamiento que refiere la praxis docente. En tal sentido, se concuerda con Cabello y Martínez (2017) cuando afirman que: “... el empoderamiento hace referencia no solo a un fin individual y social, sino también a un proceso complejo, que depende de relaciones cambiantes de poder y de género” (p. 175). De tal manera que, en este aparte, la igualdad de género al referirla como “empoderada” desde la praxis docente, se le está concibiendo como el perfeccionamiento de las condiciones de vida en igualdad

tanto para las mujeres y niñas, como de los niños y hombres, quienes como seres humanos requieren ser tratados desde una visión multidimensional, transversalizada y por ende equitativa.

Desde esta visión, la igualdad de género empoderada desde la educación, representa una acción integrada entre diversos actores socioeducativos. Al respecto Vargas-Sandoval (2021) sostiene:

Lograr la igualdad de género representa un elemento crucial en la educación como una tarea conjunta de diversidad de personas involucradas. Así, es necesario evaluar las acciones educativas en procura de dicha igualdad, las cuales no pueden dirigirse aisladamente a una instancia o institución. Requieren una visión integradora de las múltiples instancias, niveles y personas involucradas. En ese sentido, las nociones de igualdad y equidad de género se consideran interrelacionadas e integradas en el marco complejo de las relaciones educativas. (p. 6)

En este orden de ideas, se interpreta que la igualdad de género requiere ser visualizada de manera integrada, interrelacionada, y, por tanto, es un elemento crucial para ser considerada por el docente en su praxis. Ello amerita de procesos formativos orientados a lograr en los seres humanos actitudes y comportamientos transformadores de preconceptos y estereotipos y, en consecuencia, se potencien comportamientos y conductas en las que se contribuya a fomentar la sororidad entre mujeres, por un lado, y, por el otro, el fomento de valores al adquirir temas pedagógicos que conlleven a evitar la acción de abusar los derechos ajenos e impulsar el reconocimiento del otro y la convivencia pacífica al aceptar las diferencias entre la mujer y el hombre en lo cultural y todo lo que envuelve la teoría y la práctica educativa.

De igual manera, este empoderamiento abarca procesos educativos que buscan la atención integral de las capacidades

individuales, colectivas y globales de las personas, liberándolas de sentir, pensar y actuar en libertad, de potenciar su intelectualidad creativa en igualdad. Se trata de lograr que las mujeres o grupo social obtenga el poderío y la libertad de tomar sus propias decisiones en lo personal, político y social, así como participar de manera equitativa en puestos de trabajo con la garantía de contar con beneficios sin discriminación alguna.

Lo antes expuesto deja en evidencia la relevancia de considerar la igualdad de género empoderada desde la praxis docente feminista como un llamado a la incorporación definitiva de una formación que normalice las desigualdades de género desde la praxis educativa transformadora. Al respecto, Martínez (2012) sostiene que “la educación tiene compromisos claros con valores como la democracia y la justicia y, por tanto, también con la equidad de género” (p.9).

En este sentido, queda claro que las instituciones educativas y los actores que la conforman, en particular los docentes en su praxis, están comprometidos con el aprendizaje para el empoderamiento y evitar la reproducción de conductas y el uso del lenguaje que excluya a las personas en razón de su condición de género, además de potenciar las estrategias de enseñanza-aprendizaje para empoderar a las niñas y niños. En esta perspectiva, a los docentes les corresponde ser actores modeladores de aprendizajes y socialización, respecto a comportamientos, actitudes y valores inclusivos, tanto para niñas como para los niños. También es responsabilidad del docente garantizar la convivencia pacífica en los espacios o entornos de aprendizaje a su cargo.

En este orden de ideas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el documento titulado: Del acceso al empoderamiento Estrategia de la UNESCO para la igualdad de género en y a través de la educación 2019-2025, sostiene lo siguiente:

Para garantizar no solo la igualdad de acceso, sino también un empoderamiento igual en la educación y a través de ella, se requiere una reflexión y una acción transformadora. El primer paso fundamental es el establecimiento de la paridad de género, es decir el mismo número y la misma proporción de niñas y niños que ingresan y finalizan los distintos niveles educativos, pero el proceso no se detiene allí. Es necesario utilizar todo el poder de la educación para modificar las relaciones desiguales de poder, las normas sociales, las prácticas discriminatorias y los sistemas de creencias que sustentan la desigualdad de género y la exclusión en la sociedad. (2019, p.4)

Lo citado anteriormente permite evidenciar los múltiples esfuerzos y acuerdos que se han venido realizando a nivel mundial, en los que es prioridad garantizar el empoderamiento que debe potenciar la educación a través de un accionar transformador en el que el docente desde su praxis pueda incidir en la modificación de las relaciones desiguales y las prácticas de exclusión y discriminación en las sociedades. Se trata, entonces, de enaltecer la dignidad humana desde acciones que permitan la adopción de nuevas actitudes, capacidades e identidades, orientadas a la consolidación y a la promoción de espacios inclusivos y comunitarios donde impere la paridad de género y la garantía de igualdad de oportunidades para todos.

En otros términos, la igualdad de género empoderada desde la praxis docente se configura en un hacer docente que implica una diversidad de estrategias (métodos, técnicas y actividades) favorecedoras de aprendizajes liberadores que propician el cambio de relaciones producto del cuestionamiento de las estructuras sociales que coartan el libre pensar/sentir/actuar en libertad. De igual manera, los recursos de aprendizaje y el currículo escolar, empleados en los espacios educativos por el docente se convierten

en materiales de suma importancia en la transmisión de valores y mensajes empoderadores de la igualdad de género y la equidad social, además de promover el abordaje real de las normas y prácticas sociales empoderadoras para que los niños, niñas, jóvenes, mujeres y hombres tengan igualdad plena de derechos y oportunidades para aprender su existencia como continuo humano.

En esta perspectiva, la igualdad de género empoderada desde la praxis docente implica contribuir con la visión de la UNESCO (2019), en las aspiraciones de construir un mundo de iguales en el que las personas de diferentes géneros y edades sean garantes de derechos y oportunidades de empoderamiento para edificar su futuro en relación con sus potencialidades, en espacios donde se adopten prácticas equitativas en beneficio de todos, en las que se considere de vital importancia el entorno físico y psicosocial donde se lleva a cabo el aprendizaje. De tal manera, que sean seguros, incluyentes, sin violencia de ningún tipo, y menos por condición de género. Por ende, que sean entornos de aprendizajes eficaces y garantes de una educación para todos.

## **Conclusiones**

Es importante acotar que el propósito de este estudio busca una aproximación al análisis del feminismo y a la violencia de género como una mirada hacia la igualdad empoderada desde la praxis docente, considerando que, en su quehacer educativo, el docente es un actor preponderante en la transformación social, a partir del encargo socioeducativo de formar seres humanos en igualdad de oportunidades y en condiciones de justicia y equidad respetando la igualdad entre mujeres y hombres.

En tal sentido, las concepciones de feminismo y violencia de género a través del tiempo se configuran en una perspectiva compleja en la cual se entranan diversos factores que requieren del

acompañamiento socioeducativo y del compromiso pedagógico del docente como agente pedagógico y de socialización, coadyuvando desde su praxis a impulsar el reconocimiento del otro y la convivencia pacífica en la aceptación y el respeto a las diferencias entre la mujer y el hombre en lo cultural y todo lo que encierra hacer posible la praxiología de los derechos humanos desde la educación.

El análisis deja en evidencia la necesaria reivindicación de la educación transformadora cuyo epicentro sea la igualdad y la equidad de género empoderada desde la praxis docente. Esta es concebida como generadora de espacios de encuentro y formación de ciudadanos y ciudadanas, transversalizados por valores de justicia para la igualdad de género, en los que las actividades desarrolladas involucren todas las dimensiones del ser, hacer y convivir.

Otro aspecto significativo a considerar desde una praxis docente crítica, transformadora y feminista es que esta sea capaz de transformar con acciones liberadoras que permitan la visibilización de las diferencias entre los seres humanos; superar las desigualdades; tomar conciencia sobre ellas; romper con los mecanismos de su normalización y recrear una educación emancipadora que haga posible el arraigo de la paridad de género y el desmontaje de las relaciones desiguales de poder y el accionar discriminatorio establecido en la aldea global a través de los años.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera, S.(2009). Una aproximación a las teorías feministas. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*(9), 45-82. Recuperado de: <http://universitas.idhbc.es/n09/09-05.pdf>
- Alcívar, N. M. (2021). La igualdad y el feminismo. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1). Recuperado de: <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2984>.
- Belausteguigoitia, M. y.(1999). *Géneros Prófugos. Feminismo y Educación*. México: Paidós.
- Cabello, M. y. (2017). Aportes teóricos de la perspectiva de género en la mejora de la educación de las niñas en África. *Educación XX1*, 20(1), 163-181. Recuperado de doi: 10.5944/educXX1.17507
- De La Concha, A. (2010). *El sustrato cultural de la violencia de género*. Madrid: Síntesis.
- Freire, P.(1979). *La Educación como práctica de Libertad*. España: Editorial Siglo XXI.
- García, C. (2014). Permanencia de estereotipos de género en la escuela inicial. *Educere*, 18(61), 439-448.
- Martín, I. M.(2016). Construcción de una pedagogía feminista para una ciudadanía transformadora y contra-hegemónica. *Foro de Educación*(20), 129-151.
- Martínez, D. (2012). *Práctica docente con equidad de género. Una guía de trabajo*. Guadalajara: Amaya Ediciones S de RL de CV.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2019). *Informe sobre la igualdad de género y la cultura*. París: UNESCO.
- Ossorio, M. (1981). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Perreti, M.(2010). *Violencia de Género*. Caracas: Editorial Texto C.A.

- Valcárcel, A. (2013). *Feminismo en el mundo global*. Valencia: Cátedra.
- Vargas-Sandoval, Y. (2021). La igualdad y la equidad de género en la educación secundaria costarricense: criterios para un diseño de evaluación. *Actualidades Investigativas en Educación*, 21(3), 1-22. Recuperado de <https://doi.org/10.15517/aie.v21i3.48154>
- Zerpa, I. (23 de noviembre de 2018). *Educación y promoción de la igualdad de género por una educación para la prevención de la violencia hacia las mujeres y las niñas*. Obtenido de Centro de Justicia y Paz (CEPAZ).

EDICIÓN DIGITAL  
Julio de 2023

Caracas, Venezuela



Escuela Nacional  
de la Magistratura